



**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR
ESCUELA DE JURISPRUDENCIA**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADO**

**EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTAS DE MEDIACIÓN EN MATERIA DE
ALIMENTOS: ESTUDIO DE CASOS EN EL CENTRO DE RESOLUCIÓN DE
CONFLICTOS DE LA PUCE IBARRA 2023**

MATEO ALEJANDRO MEDRANO CORRALES

TUTORA: MARÍA ROSARIO ESPINOZA ANDRADE

IBARRA – ECUADOR

ENERO, 2025

Ibarra, 22 de enero del 2025

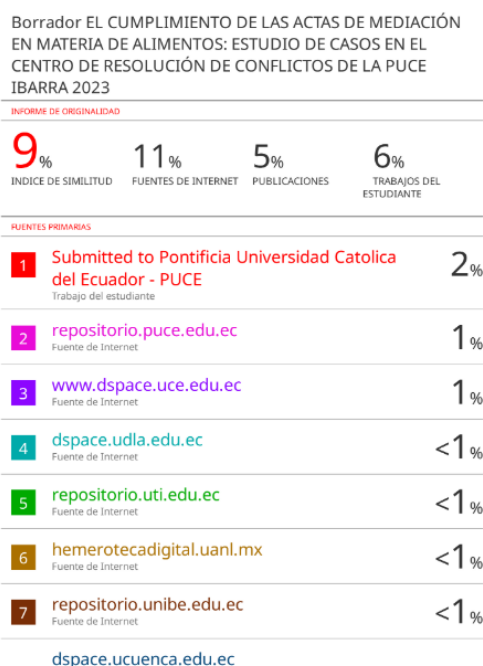
CERTIFICACIÓN TUTOR

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Mateo Alejandro Medrano Corrales titulado:

El cumplimiento de las actas de mediación en materia de alimentos: Estudio de casos en el Centro de Resolución de Conflictos de la PUCE Ibarra 2023, presentado por el estudiante Mateo Alejandro Medrano Corrales con cédula de ciudadanía N° 1004757801, para obtener el Título de Abogado.

Certifico que el trabajo cumple con todos los parámetros establecidos, mediante el cual el estudiante demuestra el desarrollo de competencias en el campo de conocimiento de su profesión con un nivel de argumentación coherente, para ser sometido a la evaluación por parte de los lectores.

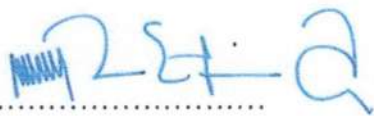
Adicionalmente, se adjunta el certificado de porcentaje de originalidad de TURNITIN.



(f): 
Mgs. María Rosario Espinoza Andrade
TUTOR DE TRABAJO
C.C. 1003155130

PÁGINA DE APROBACIÓN DEL TRIBUNAL

El tribunal examinador, aprueba el presente trabajo en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Ibarra:

(f): 

Msc. María Rosario Espinoza Andrade

C.C. 100315513-0

(f): 

Msc. María Cristina Pozo Enríquez

C.C. 100355968-7

(f): 

Msc. María Isabel Tobar Subía Contento

C.C. 1002444188

ACTA DE CESIÓN DE DERECHOS

Yo, *Mateo Alejandro Medrano Corrales*, declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 165 del Código Orgánico de Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que manifiesta textualmente: “Se reconoce facultad de los autores y demás titulares de derechos de disponer de sus derechos o autorizar las utilidades de sus obras o prestaciones a título gratuito y oneroso, según las condiciones que determinen. Esta facultad podrá ejercerse mediante licencias libres, abiertas y otros modelos alternativos de licenciamiento o la renuncia”.

Ibarra, 22 de enero del 2025


(f): 

Mateo Alejandro Medrano Corrales

C.C.1004757801

AUTORÍA

Yo, *Mateo Alejandro Medrano Corrales* portador de la cédula de ciudadanía N° 1004757801, declaro que el presente trabajo de investigación es de total responsabilidad del autor, y eximo expresamente a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Ibarra de posibles reclamos o acciones legales.

(f):  _____

Mateo Alejandro Medrano Corrales

C.C.: 1004757801

DEDICATORIA Y AGRADECIMIENTOS

Agradezco a Dios por darme la fuerza en momentos difíciles y sabiduría para poder sobre pasar las dificultades.

A mi madre, por ser mi guía inquebrantable, por su apoyo constante y su amor incondicional que iluminaron mi camino incluso en los momentos más desafiantes.

A mi abuela, cuya sabiduría y consejos han sido el pilar sobre el cual he construido mis sueños, y cuyo ejemplo de fortaleza siempre será mi inspiración.

Y a mi padre, por su apoyo en los momentos más difíciles, por demostrarme que, incluso en las adversidades, siempre hay fuerza para seguir adelante.

Mateo Alejandro Medrano Corrales

ÍNDICE DE CONTENIDO

Resumen y palabras clave.....	
Abstract.....	
Introducción.....	
Estado del Arte.....	4
Materiales y Métodos.....	9
Resultados y Discusión.....	11
Resultados.....	11
Análisis de las bases doctrinales de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos.....	11
Análisis normativo de la mediación en materia de alimentos	23
Estudio de casos en el Centro de Resolución de Conflictos de la PUCESI para determinar la efectividad de la mediación en materia de alimentos	33
Discusión	47
Conclusiones y Recomendaciones.....	50
Referencias Bibliográficas.....	53
Anexos	57

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	40
Tabla 2	43
Tabla 3	45

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1	32
Figura 2	41
Figura 3	42
Figura 4	43
Figura 5	45
Figura 6	46

1. Resumen y palabras clave

El trabajo de investigación se centró en el análisis de la efectividad de las actas de mediación en materia de alimentos, con los casos llevados a cabo en el Centro de Resolución de Conflictos de la PUCE Ibarra durante el año 2023, para lo cual, el problema planteado consiste en evaluar el nivel de cumplimiento de los acuerdos alcanzados mediante mediación, así como identificar los factores que inciden en dicho cumplimiento, para lo que, también se realizó un análisis de los mismos, su normativa y efectividad en contextos familiares. En esta razón, el enfoque de la investigación fue mixto, por medio de métodos cualitativos y cuantitativos, con un diseño descriptivo y explicativo. Se aplicó el método inductivo, analítico-sintético y jurídico, incluyendo técnicas de revisión documental, entrevistas a mediadores y análisis de casos, recopilando información sobre el cumplimiento y la eficacia de los acuerdos alcanzados mediante mediación. De esta manera, los resultados demuestran que la mediación se plantea como un mecanismo eficaz para resolver conflictos en materia de familia, ya que permite formular acuerdos con carácter de sentencia ejecutoriada, otorgándoles la fuerza vinculante de cumplimiento. Sin embargo, su efectividad varía de acuerdo con factores externos, como el desconocimiento del proceso, barreras económicas y sociales-culturales. Es así que, se determinó que las actas de mediación en materia de alimentos constituyen una herramienta base para la resolución de conflictos, aunque su impacto puede incrementar por medio de estrategias orientadas a eliminar estos impedimentos, lo cual incluye una mayor difusión de los beneficios de la mediación, el fortalecimiento de los recursos y el monitoreo constante de los acuerdos realizados.

Palabras Clave: Efectividad, Eficiencia, Eficacia, Mediación, Familia, Pensión Alimenticia, Actas de mediación, MASC, Acuerdos, Conflictos.

2. Abstract

The research focused on analyzing the effectiveness of mediation agreements in matters of child support, specifically the cases processed at the Conflict Resolution Center of PUCE Ibarra during 2023. The problem addressed involved evaluating the compliance level of agreements reached through mediation and identifying the factors influencing their fulfillment. Additionally, an analysis was conducted of these factors, their regulatory framework, and their effectiveness in family contexts. The research approach was mixed, combining qualitative and quantitative methods with a descriptive and explanatory design. The study employed inductive, analytical-synthetic, and legal methods, including techniques such as document review, interviews with mediators, and case analysis. Information was collected regarding the compliance and effectiveness of agreements reached through mediation. The results show that mediation is an effective mechanism for resolving family-related conflicts, as it enables the formulation of agreements with the enforceable authority of a court ruling, granting them binding compliance power. However, its effectiveness varies depending on external factors, such as lack of awareness about the process, economic barriers, and socio-cultural challenges. It was determined that mediation agreements in child support cases are a fundamental tool for conflict resolution. Nevertheless, their impact can be enhanced through strategies aimed at eliminating these obstacles, which include greater promotion of mediation benefits, strengthening resources, and continuous monitoring of implemented agreements.

Keywords: Effectiveness, Efficiency, Efficacy, Mediation, Family, Child Support, Mediation Agreements, ADR, Agreements, Conflicts

3. Introducción

En los últimos años, los Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos (en adelante MASC), como la mediación, la conciliación y el arbitraje, han surgido como soluciones eficaces y colaborativas para la resolución de conflictos en diversos ámbitos jurídicos. Los MASC se caracterizan por su enfoque en la resolución pacífica, rápida y consensuada de los problemas, promoviendo la cooperación entre las partes involucradas y evitando la intervención de los procesos judiciales tradicionales. Así mismo, Barragán y Basurto (2023) plantean como la mediación se consolidó como una alternativa altamente efectiva para la resolución de conflictos familiares, dado su énfasis en la voluntariedad y el diálogo, y su capacidad para establecer relaciones interpersonales de manera positiva y duradera. En esta razón, el presente trabajo de investigación se desarrollará de manera central respecto a los conflictos dentro del ámbito familiar, específicamente respecto al derecho de alimentos para las niñas, niños y adolescentes.

Dado que la mediación se consolidó como una herramienta esencial y preferente para la resolución de conflictos en el ámbito familiar en materia de alimentos, se considera imprescindible la evaluación respecto a su efectividad, en razón del incremento de su implementación dentro de la realidad social actual. A pesar de que se considera a la mediación como un mecanismo de solución rápida y consensuada, es fundamental determinar si los acuerdos alcanzados a través de este procedimiento son cumplidos a cabalidad, respecto de los parámetros que se determinaron por las partes involucradas, además de analizar si esto contribuye al fortalecimiento de la confianza social en relación al uso de los MASC.

Una vez que se determinó como una de las situaciones más recurrentes dentro de la mediación familiar los casos de obligación alimentaria por medio de la asignación de una pensión alimenticia al alimentante respecto del menor beneficiario, se considera imperante evaluar si los compromisos asumidos dentro de las actas de mediación son respetados por los intervinientes, y si estos acuerdos logran materializarse de forma efectiva en la vida cotidiana de las partes involucradas.

El cumplimiento de los acuerdos establecidos dentro las actas de mediación es un factor crucial para la determinación de la efectividad de este tipo de método alternativo de resolución de conflicto, sin embargo, la existencia de una brecha en el cumplimiento de los acuerdos ya establecidos genera desconfianza en el funcionamiento del proceso de mediación, lo que afectaría la disposición de las partes de forma negativa sobre hacer uso una vez más de esta herramienta de resolución de conflictos. Es por ello que resulta esencial no solo examinar los niveles de cumplimiento, sino también identificar los factores influyentes en los mismos, tales como las barreras sociales, económicas y legales que pueden obstaculizar la implementación total de los acuerdos alcanzados. Por ello, el problema jurídico central radica en evaluar lo siguiente: ¿Cuál es el nivel de cumplimiento de las actas de mediación en conflictos familiares en la ciudad de Ibarra y qué factores inciden en su cumplimiento?

Esta investigación se realizará en base al dominio investigativo “Política y derecho, para la participación social y el establecimiento de relaciones justas”; estudio que se enmarca dentro de la línea de investigación de “Derecho, participación, gobernanza, regímenes políticos e institucionalidad”, analizando en profundidad el nivel de efectividad de los acuerdos alcanzados a través de este mecanismo, examinando las barreras sociales, económicas y legales presentes en los casos estudiados que limitan la adopción y aplicación plena de la mediación, de esta manera generado nuevos conocimientos en el área que serán aplicados para el correcto desarrollo y desempeño de la materia.

La presente investigación se apega al Objetivo Nacional 3: “ Garantizar la seguridad integral la paz ciudadana y transformar el sistema de justicia de los derechos humanos “ del Plan Nacional de Desarrollo para el nuevo Ecuador 2024-2025, en su subobjetivo sobre la mejora del sistema de justicia, ya que permitirá obtener más conocimiento sobre procesos judiciales de menor conflictividad como la mediación en el campo familiar en materia de alimentos y su eficacia en aplicación, así mismo, las instituciones y profesionales del sector judicial podrán mejorar sus procesos de divulgación y aplicación de la mediación, y diseñar e implementar estrategias más efectivas para promover y hacer cumplir los acuerdos pactados.

Para ello, el objetivo general de esta investigación fue analizar la efectividad de las actas de mediación en materia de alimentos, mediante una revisión y análisis de los casos mediados en el Centro de Resoluciones de Conflictos de la PUCE Ibarra correspondientes al año 2023, con el fin de evaluar el nivel de cumplimiento y comprender en profundidad el procedimiento de realización de dichas actas de mediación, para así determinar su impacto dentro de la soberanía nacional ecuatoriana. Por otro lado, para cumplir con el objetivo general planteado, se han establecido los siguientes objetivos específicos: 1) Analizar los elementos conceptuales de los Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos (MASC) y la Mediación, 2) Examinar la normativa ecuatoriana aplicable a los principios de mediación en concordancia con este modelo y los enfoques normativos internacionales, y 3) Evaluar el nivel de cumplimiento de las actas de mediación mediante su inspección, con el objetivo de determinar la efectividad posterior a su suscripción.

4. Estado del Arte

En el presente punto, se realiza una exploración de las investigaciones que se relacionan esencialmente con el tema. Se busca analizar estudios previos que examinaron el cumplimiento de las actas de mediación en materia de alimentos, identificando metodologías, hallazgos y enfoques teóricos utilizados.

Resulta determinante analizar la eficacia de la ejecución de las actas de mediación, por lo cual, es esencial mencionar la investigación de tesis de maestría de Chenás (2021), titulada “Problemas para la ejecución del acta de mediación en el ordenamiento jurídico ecuatoriano”, donde destaca que la mediación, como método alternativo de resolución de conflictos, promueve un espacio cooperativo entre las partes con el objetivo de alcanzar acuerdos rápidos y económico, sin embargo establece problemáticas respecto a la eficacia de las actas y de este procedimiento como método de resolución de conflictos, tomando en consideración que la evaluación de eficacia se rige únicamente a la verificación de solución de la controversia, más no en el análisis de cumplimiento total de los acuerdos, siendo estos esenciales para determinar el grado de satisfacción de los intervinientes. Así, el autor menciona que el incumplimiento radica en el desconocimiento de los efectos jurídicos de las actas de mediación y en los casos de requerir el cumplimiento forzoso este incluye recurrir a un juzgador, así también existen actas inejecutables en materia de los acuerdos por la falta de preparación de los mediadores o conocimiento de los intervinientes respecto a lo que se encuentran realizando.

Dando continuidad respecto a la esencialidad de la protección de los derechos de los menores dentro de los procesos de mediación en la constitución de actas, se considera sustancial determinar el cuidado y no vulneración de los mismos. De esta manera, Indacochea (2020), dentro de su tesis de maestría titulada “Tutela efectiva de derechos en ejecución de actas de mediación de niñez y adolescencia” destaca garantizar los derechos de niños y adolescentes en procedimientos judiciales de ejecución de actas de mediación, sin embargo, dentro de su análisis, manifiesta que el Código Orgánico General de Procesos no considera adecuadamente la especialidad de los procedimientos relacionados con la niñez y adolescencia, igualándolos a procesos comunes y generando vacíos legales que afectan

derechos fundamentales como alimentos, visitas y tenencia, y creando la necesidad de la modificación del sistema judicial actual con la finalidad de garantizar la protección integral para crear procedimientos justos y especializados en el tratamiento de derechos de menores.

Es fundamental resaltar el análisis de Naranjo (2022), quien en su tesis de grado titulada “Procedimiento de ejecución de actas de mediación en materia de alimentos” analiza cómo la ejecución del acta de mediación en casos de alimentos afecta la tutela judicial efectiva y el principio de celeridad en la resolución de conflictos relacionados con el incumplimiento de pensiones alimenticias, evidenciando que existen vacíos en el procedimiento de ejecución, lo que genera demoras y fallos que pueden vulnerar los derechos del menor y especialmente el interés superior del niño. El autor señala que “los procesos de Ejecución de Acta de Mediación en materia de alimentos, son de los procesos judiciales Ejecutivos muy comunes” (p. 17), lo cual evidencia la ineficacia del proceso de mediación al conllevar a consecuencias de necesidad de intervención de los órganos judiciales, menciona que la falta de un mecanismo ágil para asegurar el cumplimiento oportuno de las obligaciones alimenticias afecta el acceso a una justicia rápida y eficiente, debilitando la seguridad jurídica de las partes involucradas.

En continuidad, Faggioli y Matos De Nouel (2020) dentro de su publicación “Formalidades necesarias del acta de mediación como instrumento de la cultura de paz, aplicando lógica del razonamiento deductivo”, abordan el tema del carácter que ostentan las actas de mediación, mencionando al respecto que, “las actas de mediación en Ecuador tienen carácter de Cosa Juzgada por disposición de la Ley de Arbitraje y Mediación” (p. 106). En este sentido, los autores señalan que para que las actas de mediación cuenten con la misma eficacia jurídica que una sentencia ejecutoriada deben cumplir con ciertos requisitos de forma y fondo que le otorgarán su validez, de esta forma asegurando que las actas de mediación ofrezcan una tutela judicial efectiva que evite las vulneraciones de derechos en su realización.

En este sentido, es esencial destacar la investigación de Andrade (2022) en su artículo publicado, donde aborda el tema de la mediación en el ámbito familiar. En su análisis, el autor señala que “la mediación en el ámbito familiar, quizás sea la más utilizada” (p. 139), precisando además que esta “puede ser extraprocesal o intraprocesal, la primera

se produce ante la inexistencia de proceso judicial, mientras que la intraprocesal nacerá dentro del proceso judicial” (p. 136), evidenciando la flexibilidad y adaptabilidad de la mediación como una herramienta de resolución de conflictos ya que su carácter previo permite prevenir el inicio de procesos judiciales a través del manejo del conflicto de forma adecuada y promoviendo la satisfacción de ambas partes. Así mismo, el estudio resalta que la mediación se encuentra en constantes cambio, consolidándose como un mecanismo práctico para la resolución de conflictos en un contexto de transformaciones sociales que modifican las relaciones familiares, mismo, este contexto necesita de un conocimiento que vaya más allá de únicamente la normativa y posicione a la mediación como una solución eficaz y adaptable a los conflictos familiares actuales.

Así mismo, Barragán y Basurto (2023), en el marco de su estudio “La mediación respecto del derecho de alimentos en el Ecuador: Una forma ágil y efectiva de solucionar estos conflictos”, plantea como la mediación ha demostrado ser una herramienta eficaz en el tratamiento de temas relacionados con el derecho de alimentos; este proceso "permite que los conflictos sean resueltos por la intervención de un tercero neutral conocido como mediador, con el objeto de generar acuerdos beneficiosos para las partes" (p. 1045), facilitando una solución más ágil y menos conflictiva, fomentado un ambiente de cooperación mutua. Los autores mencionan que, en el contexto ecuatoriano, la mediación facilita la fijación de pensiones alimenticias, garantizando no solo la satisfacción de derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes, sino también la preservación de los vínculos familiares, sin embargo, plantean que su efectividad depende de la voluntad de los involucrados y de la capacitación de los mediadores para garantizar la calidad y aplicabilidad de los acuerdos alcanzados.

En esta misma línea, la publicación de Pilataxi-Chucad et al. (2022) destaca la importancia de la mediación como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos en el derecho de familia; los autores refieren que este proceso se caracteriza por su naturaleza extrajudicial y definitiva, en la que un tercero neutral o mediador facilita y lleva a un acuerdo entre las partes, subrayando que “la mediación como forma alternativa de solución de conflictos en el derecho familia desarrollaría la capacidad de reestructuración familiar, sin los efectos negativos que surgen del sometimiento a tribunales” (p. 109). De esta forma, conlleva como

aporte a la investigación la voluntariedad y flexibilidad del proceso de mediación, buscando garantizar la satisfacción mutua de las partes involucradas a través de procedimientos acorde a los derechos y principios intrínsecos del mismo.

En el contexto ecuatoriano, Martínez y Barona (2023) en su publicación “La mediación como requisito previo para descongestionar a la justicia ordinaria en temas de familia”, resaltan que la mediación en el ámbito familiar constituye un recurso primordial y que ha ido en incremento de uso para la resolución de conflictos relacionados con el derecho de familia. Dentro de su análisis, destacan que la mediación se empleará en situaciones que la normativa lo permita, destacando la fijación de pensiones alimenticias, aumentos y disminuciones, acuerdos en tenencias, entre otros. Según el estudio, los procesos de mediación en este campo mantienen brechas significativas en la implementación efectiva, tales como el déficit de recursos en los centros de mediación y la falta de conocimiento y difusión sobre las alternativas de resolución de conflictos. A lo cual, resaltan la importancia de optimizar estos procesos, con la finalidad de lograr una ejecución eficaz y el cumplimiento efectivo de los acuerdos alcanzados.

En este contexto, es relevante destacar el análisis de Gorjón-Gómez (2020) en su artículo sobre “La mediación como política de bienestar”, afirma que “la mediación genera estabilidad en las relaciones particulares, por lo que es imprescindible situarla en el escenario global social a través del bienestar” (p. 81), mismo que determina la importancia de considerar los acuerdos de mediación en materia de alimentos no solo como un acto normativo, sino como un acto de búsqueda para el bienestar social y subjetivo, ya que prioriza los intereses de las partes, fomenta la satisfacción y fortalece el tejido social, permitiendo a las personas resolver sus conflictos de manera autónoma y efectiva, sin la necesidad de llegar a un proceso judicial posterior. Así mismo, el análisis resalta que la mediación en conflictos esenciales tales como en materia de familia, específicamente con la fijación de pensiones alimenticias, contribuye al equilibrio emocional y económico de quienes intervienen en este proceso, siempre y cuando se mantenga la prevalencia de los derechos esenciales.

En el contexto de la eficacia de la mediación en materia de alimentos, es fundamental considerar el estudio realizado por Vayas Castro et al. (2022), quienes destacan que su deficiencia radica principalmente en el mantenimiento de una cultura litigiosa, “donde la única solución es ingresar al sistema de justicia” (p. 961), subrayando cómo la falta de conocimiento sobre los mecanismos alternativos afecta su aplicación, limitando su capacidad de descongestión de los sistemas judiciales así como la fomentación de relaciones pacíficas. Además, los autores enfatizan que, aunque la mediación ha evolucionado, su implementación práctica sigue siendo limitada y segregada, con baja eficacia especialmente en casos relacionados con alimentos, mismo que evidencia la necesidad de un cambio cultural y educativo que posicione la mediación como una herramienta confiable y efectiva dentro del marco jurídico y social, a través de su difusión y conocimiento práctico.

El aporte de la presente investigación es identificar el nivel de cumplimiento de los acuerdos de mediación realizados en casos de alimentos, específicamente aquellos manejados por el Centro de Resolución de Conflictos de la PUCE Ibarra en 2023, se busca analizar la viabilidad de las actas de mediación como uno de los MASC en el ámbito familiar, específicamente en materia de alimentos. Este estudio tiene como propósito evaluar si las partes involucradas cumplen con los acuerdos alcanzados durante el proceso de mediación, lo cual permitirá evidenciar la efectividad de este mecanismo y determinar los factores que influyen en el cumplimiento de dichos acuerdos.

5. Materiales y Métodos

Se empleó un diseño de investigación de campo respecto al cumplimiento de las actas de mediación en alimentos dentro del Centro de Resolución de Conflictos de la PUCE-I en la ciudad de Ibarra durante el año 2023. El proceso se realizó de forma cuidadosa y sistemática, respetando la confidencialidad y asegurando la calidad de los datos recopilados.

Por medio de un análisis cuantitativo y cualitativo, se determinó el cumplimiento de las actas de mediación en el año 2023, recopilando datos detallados que registran si las disposiciones acordadas se llevan a cabo o no, abarcando el cumplimiento total, parcial o nulo de las obligaciones estipuladas en cada una de ellas. Este análisis dio respuesta al objetivo primero del proyecto el cual refiere al análisis de los elementos conceptuales de los MASC y la Mediación, apoyándose en el uso de técnicas de investigación de un análisis documental con el cual se identificó los componentes sustanciales de los MASC, esencialmente la mediación, además dando cumplimiento al segundo objetivo planteado respecto a examinar la normativa ecuatoriana aplicable a los principios de mediación en concordancia con este modelo y los enfoques normativos internacionales, con el cual se verificó la legislación aplicable a la mediación dentro del marco de estudio de niñez y adolescencia.

Así también, en respuesta al tercer objetivo sobre evaluar el nivel de cumplimiento de las actas de mediación mediante su inspección, con el objetivo de determinar la efectividad posterior a su suscripción; por medio del instrumento de fichas de observación y aplicación de entrevistas a mediadores profesionales vinculados al Centro de Resolución de Conflictos de PUCE-I, se recopiló y mantuvo un registro detallado y organizado de cada proceso de mediación en materia de alimentos, asegurando que todos los aspectos importantes estén documentados de manera clara y precisa, determinando el nivel de cumplimiento de las actas de mediación realizadas así como su efectividad posterior a la suscripción del acuerdo.

A través del empleo de un método inductivo, se realizó un proceso de razonamiento basado en el análisis de las actas de mediación en el ámbito de alimentos durante el año 2023, por medio de la recopilación de datos en el Centro de Resolución de Conflictos de la PUCE

Ibarra; para determinar el grado de cumplimiento de las mismas, permitiendo así una evaluación de su eficacia como método alternativo de resolución de conflictos.

Se empleó el método analítico-sintético para identificar la efectividad de las actas de mediación. Este método se centró en descomponer y examinar el procedimiento llevado a cabo y evaluar el grado de cumplimiento de las actas suscritas durante el periodo 2023, para posteriormente sintetizar los hallazgos y proporcionar resultados que responden a una descripción detallada del proceso y a la necesidad de evaluación de su efectividad.

Se utilizó el método jurídico, así como el nivel de profundidad explicativo, con la finalidad de determinar no solo el grado de cumplimiento, sino también para identificar factores y patrones que influyen en este, ofreciendo una explicación de la eficacia del proceso de mediación en materia de familia.

6. Resultados y Discusión

6.1 Resultados

6.1.1 Análisis de las bases doctrinales de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos

- **La cultura de paz y el conflicto**

La cultura de paz se erige dentro del campo social como un ejemplar esencial para la promoción de la justicia desde un punto de vista armónico, inherente a las relaciones humanas en diferentes contextos; lejos de plantearse como un fenómeno aislado, se relaciona estrechamente con el surgimiento de conflictos, los cuales a través de una gestión adecuada se convertirán en oportunidades de formación de procesos más justos y equitativos. Dentro de este contexto intervienen los MASC al plantearse como herramientas fundamentales para promover la resolución de estos conflictos, a través del desarrollo y participación social y basado en el principio de la no violencia. (Dal Santo, 2022)

Estos métodos caracterizados por su naturaleza autocompositiva, permiten la solución de problemáticas a través de la fomentación de la cohesión social por medio de dinámicas colaborativas que transforman los conflictos de manera positiva y constructiva, evidenciando la relación formal entre la cultura de paz y los MASC, ya que la cualidad diferente que caracteriza a los MASC conjuntamente con esta orientación permite la construcción de una sociedad más pacífica que gestiona la resolución a través de diferentes mecanismos, y en muchos casos, evitando la recurrencia hacia procesos judiciales extensos. (Dal Santo, 2022)

Bajo esta perspectiva, se considera completamente normal y adecuada la relación estrecha que existe respecto a la mediación con la cultura de paz, ya que la mediación forma parte de los MASC que contribuye al mantenimiento de la paz y la seguridad social dentro de un mismo entorno. La mediación, en su esencia, busca facilitar la comunicación y el entendimiento mutuo entre las partes en conflicto, ayudando a la formulación de acuerdos de manera pacífica y respetuosa.

Existen elementos que ayudan a mejorar la comunicación como, por ejemplo, controlar la dinámica destructiva, propiciar un ambiente de diálogo, desenredar el significado emocional del conflicto para los implicados, reconocer intereses y necesidades de la otra parte, equilibrar el poder entre las personas participantes. (Dal Santo, 2022, p. 40)

Aspectos que resultan fundamentales para llevar a cabo una convivencia armónica que no busca únicamente la resolución del conflicto, sino, la transformación de las relaciones interpersonales y colectivas hacia una cultura de paz, a través de conductas empáticas y de escucha hacia los demás, creando bases de prevención para futuros conflictos y consolidando relaciones equilibradas en el entorno social.

En la misma línea, Ruiz (2022) menciona que “el camino hacia una cultura de paz, siempre va a estar ligado al diálogo, a la ampliación de relaciones sociales y a la construcción de acuerdos con beneficios mutuos” (p. 4), siendo que la priorización de un diálogo abierto, mismo que es un elemento sustancial de la mediación como método de resolución de conflictos; dirige a la determinación de acuerdos por medio de la cooperación de los intervinientes, otorgándoles un rol activo en el proceso, y fomentado un espacio libre de confrontación, lo cual refuerza la responsabilidad del cumplimiento de lo acordado ya que refiere a supuestos que las partes proponen propiamente y con los cuales se encuentran de acuerdo al momento de suscribir los mismos. De esta manera, la mediación se integra de manera homogénea con la cultura de paz, que busca promover un entorno donde prevalezca la resolución no violenta de los conflictos y se fomente la colaboración entre individuos y comunidades.

La promoción de la paz como un eje fundamental de la sociedad se fortalece a través de la cultura social, misma que es esencial para el desarrollo integral del ser humano, ya que permite la unificación de experiencias sociales que permitan forjar un intercambio de fuentes de crecimiento mutuo. Así mismo, desempeña un papel crucial como instrumento de comunicación, diálogo y convivencia, siendo un medio esencial para la difusión y construcción de valores, conocimientos e ideas que se orienten hacia el concepto de paz, fomentando la creación y mantenimiento de espacios seguros en tolerancia y aceptación

(Landro, 2019). A través de su implementación, se pueden llegar a formar soluciones más equitativas, duraderas y respetuosas, favoreciendo la convivencia pacífica en la sociedad.

- **Cultura de paz**

Remontándose a un concepto histórico, a partir de la Segunda Guerra Mundial, la paz tuvo un giro de definición centrándose principalmente en su concepción como la ausencia de guerra, planteando de la misma forma al conflicto únicamente como un encuentro negativo; siendo un concepto limitado donde la solución de búsqueda de paz se centra en dirigentes de Estado al ubicarse solo en el contexto de detener el surgimiento de guerras y dejando de lado la participación de la sociedad en general. De acuerdo con Galtung en sus campos de estudio sobre la paz y en consideración de estos precedentes, propone una concepción multidimensional de la paz, dividiendo en dos esferas principales: la paz negativa, que encasilla este concepto de ausencia de guerra o violencia directa, y la paz positiva que es la ausencia de cualquier forma de violencia, siendo intrínseco la existencia del conflicto como esencia del ser humano, en el cual radica la dimensión de acuerdo con el trato que se le dé a la controversia suscitada. (Salinas, 2023)

Con la adopción de la Declaración sobre una cultura de paz, de acuerdo con la (ONU, 1999, como se citó en Landero, 2019) el término “paz” dentro de su definición, plantea que esta no se limita exclusivamente a la no existencia de conflictos, sino que implica un proceso activo y participativo orientado a la resolución de controversias dentro de un contexto de cooperación y entendimiento compartido, determinando la importancia de la comunicación como herramientas esenciales para garantizar la sostenibilidad de la paz y fomentar relaciones constructivas entre los intervinientes.

En el mismo contexto, la Asamblea General de las Naciones Unidas dentro de su resolución A/52/13 ha mencionado explícitamente que la cultura de paz se comprende de:

(...) los valores, actitudes y comportamientos que reflejan e inspiran la interacción social y animan a compartir basándose en los principios de libertad, justicia y democracia, todos los derechos humanos, tolerancia y solidaridad que rechaza la

violencia y se esfuerzan en prevenir los conflictos abordando sus raíces para resolver los problemas a través del diálogo y la negociación; todo esto garantiza el ejercicio de todos los derechos humanos y los medios para participar plenamente en el proceso de desarrollo de la sociedad. (ONU, 1998, párr. 3)

Subrayando la transformación de las relaciones sociales como un eje fundamental para alcanzar el objetivo de este concepto, fomentado en valores fundamentales para la correlación social, como la justicia y la solidaridad. La promoción y mantenimiento de estos principios implican el compromiso continuo de la educación basada en derechos humanos y resolución pacífica de controversias, elementos que serán útiles para el desarrollo pleno de los individuos favoreciendo la estabilidad social propia y colectiva.

- **Naturaleza y dimensiones del conflicto**

Sharp (1988) destaca en su obra “La Lucha Política Noviolenta Criterios y Métodos” que el conflicto puede ser una herramienta de cambio social, especialmente cuando se utiliza de manera no violenta, mencionando que estos surgen cuando las personas o grupos perciben que no tienen otros medios de resolver injusticias y opresiones. A lo cual, la resistencia pacífica, se convierte en un método para cuestionar estructuras de poder opresivas y generar transformaciones sociales sin recurrir a la violencia.

De esta manera, el conflicto es una situación que se presenta de manera constante en la vida cotidiana, como resultado natural e inevitable de la interacción entre los individuos dentro de una sociedad. En este sentido, no se lo puede considerar esencialmente bueno ni malo, ya que es un fenómeno objetivo que se encuentra presente dentro de una realidad social que está relacionada con una realidad individual y colectiva. (Salinas, 2023)

En concordancia, tomando la investigación de Galtung, ha propuesto diferentes formas de intervención para la transformación de los conflictos a través de la comunicación:

(...) 1) transformación de conflictos sin diálogo con partes externas; 2) transformación dialogada desde comunicación asimétrica o asimétrica con partes

externas; y 3) transformación de conflictos con comunicación asimétrica impuesta por partes externas. (Salinas, 2023, Intervención para la transformación de los conflictos, párr. 1)

A lo cual, los conflictos pueden ser planteados desde diferentes puntos de vista; *la transformación de conflictos sin diálogo con partes externas* plantea el diálogo directo entre las partes, es decir, una aclaración personal por parte del individuo respecto al objetivo y problema suscitado, aquí, es necesario entender que el tiempo es factor clave en la evolución del conflicto, continuando con la *transformación dialogada de conflictos con comunicación asimétrica*, refiere a cuando una persona experta sobre el tema guía a las partes hacia un proceso estructurado que incluye un diagnóstico y/o pronóstico donde el objetivo es utilizar el aprendizaje del pasado para imaginar un futuro distinto. Finalmente, la *transformación de conflictos impuesta por partes externas* es donde tiene relevancia los (MASC) y busca resolver la controversia a través de decisiones de un tercero, mismas que son vinculantes al conflicto en discusión.

Es así que, en la actualidad, el conflicto puede ser resuelto a través de la vía judicial, ejerciendo un derecho por la jurisdicción y por la vía extrajudicial, la cual se erige como un procedimiento voluntario y de participación e intervención de las partes involucradas dentro del mismo. La vía judicial en derecho procesal se basa en una resolución del conflicto donde implica la "imposición" de una decisión sobre el mismo. Esta imposición proviene de la decisión de un agente imparcial, como lo es un juez que esté a su vez tras escuchar a todas las partes involucradas en el conflicto, toma la decisión final. (La Rosa y Rivas, 2018)

- **Análisis del conflicto en el contexto de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos**

La vía extrajudicial para la resolución de conflictos radica en el uso de los MASC. En este tipo de mecanismos, el enfoque se centra en la búsqueda de un acuerdo en cada etapa del proceso y en la decisión final que resuelva el conflicto, es decir, se obtendrá una solución que proviene de las propias partes involucradas, quienes trabajan juntas en cooperación para encontrar una solución que atienda los intereses de todos y satisfaga sus necesidades. A

diferencia de la imposición de una decisión como en un proceso judicial, la solución en estos casos se presenta luego de un diálogo de las partes y haber obtenido un acuerdo general de la participación de todos los involucrados, lo que permite que ambas partes se sientan satisfechas y genera seguridad respecto al cumplimiento de los acuerdos, ya que al ser alcanzado de manera voluntaria, no genera resentimientos y favorece la continuidad de las relaciones interpersonales y sociales donde todos los implicados se sienten escuchados y considerados. (Dal Santo, 2022)

- **La mediación como alternativa para la resolución de conflictos**

De acuerdo con (Vallejo y Morán, 2019) en su publicación "Derecho romano: comparación con el derecho actual en los métodos positivos para gestionar conflictos", plantea que la mediación puede parecer una herramienta jurídica moderna y reciente, sin embargo sus orígenes se remontan al Derecho Romano; definen que este sistema jurídico puede considerarse una auténtica escuela de creatividad legal, y que hoy en día se considera fundamental su comprensión para alcanzar una visión global del derecho, ya que en esa etapa previa, ya se empleaban métodos alternativos para resolver disputas, muchos de los cuales provenían del ámbito familiar. De esta manera, se puede aludir que los procedimientos alternativos para resolver conflictos, como la mediación, ya existían dentro del Derecho Romano y establecen que los principios que sustentan los métodos alternativos, como la mediación, tienen una base profunda y antigua, y que el conocimiento de estas raíces jurídicas es clave para comprender cómo se aplican en la actualidad para resolver controversias, especialmente en el contexto familiar.

Existen diversos mecanismos para la resolución de conflictos reconocidos tanto a nivel nacional como internacional, entre los cuales se encuentra la mediación. Este se considera como una metodología o procedimiento voluntario en el que las partes en disputa participan junto a un mediador o mediadora imparcial y especializado, mismo que debe contar con los conocimientos necesarios sobre las implicaciones del proceso y reunir los requisitos para desempeñar su rol, con el fin de facilitar la discusión y llegar a un acuerdo entre las partes involucradas. (Basurto y Barragán, 2023)

(Basurto y Barragán, 2023) mencionan que la mediación es un proceso voluntario y colaborativo, donde un mediador imparcial ayuda a las partes en conflicto a llegar a un acuerdo, diferenciándose de otros métodos judiciales, como los juicios o el arbitraje; la mediación permite que las partes mantengan el control sobre la solución y favorece a la toma de acuerdos más sostenibles y sin controversias; también tienen una particularidad esencial, la cual es la rapidez de solución, así como también ser un proceso mucho más económico. Su eficiencia depende de la voluntad de las partes a cooperar y de la habilidad del mediador con su conocimiento del tema a discutir, lo que la hace una opción eficiente tanto a nivel nacional como internacional.

De esta manera, la mediación familiar se define como un método de gran relevancia que se presenta en el surgimiento de discrepancias con la finalidad de darlas por terminado, abordando todas sus implicaciones, como la fijación de un monto a pagar u otros aspectos. Esto en observancia de minimizar los impactos negativos de los procedimientos relaciones con temas de derechos alimentarios, y tomando en consideración que los mismos no concluirán hasta la mayoría de edad del beneficiario, lo que implica la interacción continua de las partes, para lo cual es imperativo su convivencia sana y armoniosa. (Barragán y Basurto, 2023)

Es así que, la mediación familiar destaca como una alternativa clave en la resolución de disputas, ya que permite a las partes mantener una relación respetuosa y voluntaria a pesar de las dificultades emocionales que pueden surgir en procesos como el divorcio. En el caso de la pensión alimenticia, la mediación ofrece una vía para llegar a acuerdos que beneficien a todas las partes involucradas, especialmente a los menores de edad, sin la necesidad de una intervención del proceso judicial común; de este modo, contribuyendo a una resolución más flexible y armoniosa, reduciendo las tensiones y promoviendo soluciones sostenibles en el paso del tiempo.

- **Análisis de las características de la mediación frente a los conflictos tradicionales**
 - Confidencialidad: La confidencialidad es una característica distintiva de la mediación frente a otros mecanismos de resolución de conflictos. Toda la

información no podrá ser divulgada a terceros ajenos al proceso. Para garantizar este principio, las partes involucradas deberán suscribir un acuerdo de confidencialidad, el cual obligará tanto a las partes como al mediador a respetar y cumplir con dicho compromiso de confidencialidad durante todo el desarrollo del proceso. El mediador se compromete, igualmente, a adherir a las disposiciones del convenio, asegurando la protección y privacidad de la información tratada. (Amaya y Juanes, 2020)

La confidencialidad es una característica distintiva de la mediación frente a los métodos tradicionales de resolución de conflictos, donde los procesos suelen ser públicos, principalmente ya que este principio protege la privacidad de las partes y fomenta un ambiente seguro para el diálogo del conflicto, permitiendo que los involucrados aborden temas sensibles sin temor a consecuencias externas. A través de un acuerdo de confidencialidad formulado por las partes con apoyo del mediador, los involucrados se comprometen legalmente a preservar la información tratada dentro del proceso, garantizando que se mantenga la discreción en el trato del caso. En contraste, la falta de confidencialidad en los procedimientos tradicionales puede aumentar la problemática y confrontación, limitando las posibilidades de llegar a un acuerdo pacífico y voluntario.

- Voluntariedad. La voluntariedad constituye una de las características más importantes de la mediación, ya que las partes involucradas son las únicas que tienen la potestad de optar libremente por resolver el conflicto mediante la mediación si así lo desean. En caso de elegir este procedimiento, los intervinientes gestionan de manera autónoma el proceso con la participación de un tercero imparcial o mediador, quien facilita y dirige el camino hacia la solución del conflicto, dándose continuidad mientras las partes lo consideren necesario y se sientan cómodas con el procedimiento, teniendo siempre la opción de interrumpirlo en cualquier momento, independientemente de si se ha alcanzado un acuerdo o no. (Amaya y Juanes, 2020)

La voluntariedad es esencial dentro de los MASC, diferenciándose significativamente de los conflictos tradicionales gestionados en sistemas judiciales, donde las partes suelen verse

obligadas a someterse a procesos rígidos donde las decisiones son impuestas por una autoridad externa o juzgador, lo que incrementa la tensión y limita la capacidad de las partes para influir en la resolución.

En la mediación, la voluntariedad permite a las partes decidir libremente si desean participar en el proceso y gestionarlo de forma autónoma con el apoyo de un mediador imparcial que facilita la comunicación, de igual manera fomenta un ambiente de colaboración y confianza, alejándose de la dinámica adversarial de los conflictos tradicionales. Además, implementa la posibilidad de interrumpir el proceso en cualquier momento asegurando que las partes no se sientan presionadas y destacando la flexibilidad y el respeto por la autonomía que definen a los MASC frente a los métodos tradicionales.

- Flexibilidad: Dentro de la mediación, las normas pueden ser modificadas conforme al acuerdo mutuo de las partes involucradas. Dichas normas son establecidas por la institución de mediación donde va ser atendido, pero cada mediador tiene la facultad de adaptarlas a su estilo personal, siempre que dicha adaptación sea coherente con los principios y directrices establecidos por la institución. La flexibilidad tiene como objetivo fomentar la cooperación y promover comportamientos constructivos durante el proceso. (Chacón, s.f.)

La flexibilidad en la mediación es una ventaja importante frente a los conflictos tradicionales, ya que en estos las reglas son fijas y no se pueden cambiar las condiciones del mismo, lo que causa que las partes se sientan frustradas al no obtener una decisión que encaje con su situación o necesidades, mientras que en la mediación las reglas pueden modificarse de acuerdo con la opinión de los intervinientes, lo que permite que el proceso se ajuste a lo que realmente necesitan y ayuda a crear un ambiente más cooperativo y menos confrontativo otorgándoles control en las decisiones que mejor les convenga.

- Neutralidad. El mediador según (Gorjón y Sáenz, 2008, como se citó en Chacón, s.f.) se encargará de dirigir el procedimiento y controlando estableciendo los parámetros a seguir, sin inclinarse hacia ninguna de las partes, lo que permite

llevar el proceso en comunicación y cooperación, solventando los intereses y generando un carácter de obligatoriedad.

En la mediación, el mediador administra el proceso, mantiene la neutralidad y ayuda a las partes a comunicarse para identificar sus intereses y llegar a un acuerdo adaptado a sus necesidades. Esto es muy diferente a los conflictos tradicionales, donde un juez impone reglas y toma decisiones basadas sólo en posiciones legales, sin considerar los intereses reales de las personas. A diferencia, en los acuerdos de mediación, además de tener validez legal, las partes suelen sentirse más comprometidas a cumplirlos porque los han creado juntas, mientras que en los conflictos tradicionales el cumplimiento muchas veces se da por obligación, no por voluntad de las partes.

- **Derecho de alimentos de la niñez y adolescencia**

La protección de los niños, niñas y adolescentes se considera como un tema esencial dentro del campo social y jurídico, ya que se erigen como un grupo vulnerable en el régimen jurídico, de vital protección efectiva.

En esta razón, la adopción de la Convención sobre los Derechos del Niño y las legislaciones estatales que derivan de ella y en su mismo enfoque y finalidad, han introducido un cambio significativo al considerar a los niños y niñas como sujetos plenos de derecho, lo cual implica el reconocimiento de sus derechos de forma independiente, sin subordinarlos a terceros, a pesar de necesitar de una representación para ciertos casos. Buscando, por un lado, la inclusión de los niños, niñas y adolescentes como titulares de derechos humanos, dejando de lado la brecha social que los ubicaba de forma excluida en razón de su "diferencia" y en prácticas discriminatorias relacionadas con su edad, mientras que, por otro lado, se resalta su condición particular como un grupo especialmente vulnerable, con necesidades e intereses específicos que requieren de protección prioritaria y medidas especiales, dando un enfoque complejo que necesita de un equilibrio autónoma de los menores con la protección de sus derechos, adaptándose a su situación social. (Intriago et al., 2024)

El derecho de alimentos, mismo que se encuentra regulado en diversas legislaciones con particularidades propias, se considera como fundamental para el cumplimiento del objetivo de garantizar una vida digna para los menores de edad, quienes son los beneficiarios propios de este derecho, asegurando un correcto desarrollo integral durante la infancia y adolescencia, velando por el cumplimiento de las necesidades del menor. En Ecuador, este derecho se encuentra amparado en las normativas estatales, tales como el Código Civil como regulación de diferentes relaciones jurídicas; así como en el Código de la Niñez y Adolescencia, buscando reforzar el concepto del Interés Superior del Niño. En esta virtud, la normativa establece una obligación innegociable e irrenunciable de los padres respecto de sus hijos en proveer alimentos que cubran eficazmente el derecho esencial del menor. (Machado, 2023)

Dentro de la misma línea de definición, Pineda (2023) refiere que, “el derecho alimentario por tanto se encuentra asociada a la satisfacción de necesidades inherentes a la condición humana, las que necesitan ser satisfechas para alcanzar la plenitud del desarrollo humano, los proyectos de vida de cada persona”; lo que resulta la esencialidad de este derecho como una garantía de supervivencia, así como la búsqueda del desarrollo integral de cada individuo desde la infancia.

En este sentido, el derecho de alimentos no se limita únicamente a cubrir necesidades materiales, sino que se encuentra estrechamente ligada con el cumplimiento de principios fundamentales como la vida digna, lo que implica que esta obligación trasciende del ámbito familiar, edificándose como una responsabilidad social y jurídica, misma que deberá ser de relevancia del Estado su promoción y protección a través de un marco legal adecuado.

- **Principio del interés superior del niño**

El interés superior del niño se plantea como un principio jurídico fundamental que orienta las decisiones y acciones destinadas a la garantía del bienestar integral de los niños y adolescentes. Este principio implica un conjunto de acciones y medidas que deberán tomarse en cuenta esencialmente para asegurar una vida digna de los menores, promoviendo su

desarrollo físico, emocional, social y educativo priorizando sus necesidades y la obligación irrenunciable del estado y familia. (Machado, 2023)

De acuerdo con Cárdenas (2021), señala que este principio da inicio a la Doctrina de Protección Integral misma que como base fundamental la reconoce e incorpora como un principio jurídico esencial, el cual actúa como una garantía eficaz en la protección y defensa de los derechos de los niños considerados como sujetos plenos y titulares de los mismos, siendo que de esta manera, establece una obligación para las autoridades administrativas y judiciales, quienes deberán velar por la seguridad de verificación de todas las decisiones y resoluciones, se encuentren en línea con el respeto y priorización de este principio.

De esta manera, el principio plantea un objetivo primordial, siendo la seguridad del bienestar integral de los niños, niñas y adolescentes, abarcando todas las dimensiones que le corresponden (física, emocional, social, económica y psicológica); fundamentando la idea de que las decisiones y acciones que involucren derechos de menores, deberán priorizar su desarrollo pleno y su felicidad, prevaleciendo sus intereses por encima de cualquier otra consideración, mismo que puede implicar la adopción de medidas que, aunque se consideren como necesarias para la protección de los derechos de los niños; podrán ser interpretadas con menos favorabilidad para los demás intervinientes, principalmente adultos. (Pineda, 2023)

Por lo que, en concordancia con lo expuesto, Tamayo y Miranda (2024), definen que el principio del interés superior del niño deberá ser interpretado y aplicado favorablemente en todos los ámbitos en los que participen niños, niñas y adolescentes, clarificando que no podrán ser objeto de vulneraciones por parte de ninguna persona, incluida cualquier autoridad pública. Además, su observancia es de carácter obligatorio para los Estados que han ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño y otros tratados internacionales relacionados con la protección de menores.

De esta manera, este principio se encuentra estrechamente vinculado al de no discriminación, ya que la satisfacción de los derechos de los menores se plantea como incompatible con cualquier forma de discriminación.

- **Análisis de los acuerdos transigibles en materias de niñez y adolescencia**

En el ámbito del derecho de familia, se consideran transigibles varios casos, lo que significa que pueden ser objeto de acuerdos entre las partes, sin necesidad de resolución judicial; entre estos asuntos transigibles se encuentran: la obligación de proporcionar alimentos a los hijos, los cuales deberán ser congruos y necesarios; el régimen de visitas y la tenencia de los hijos; el aumento o la disminución de la pensión alimenticia; la ayuda prenatal; la suspensión de los alimentos en casos específicos, por ejemplo, cuando el hijo vuelve a vivir con el alimentante; la extinción de la obligación alimentaria cuando el hijo alcanza la mayoría de edad; los métodos de pago de pensiones acumuladas; las discrepancias matrimoniales tanto previas como durante el proceso de divorcio, y después de este; la disolución de la sociedad conyugal; los conflictos familiares entre padres e hijos dentro del hogar; y las obligaciones relacionadas con el cuidado de los padres cuando estos son adultos mayores o padecen enfermedades catastróficas o alguna discapacidad. (Durán et al., 2020)

En los mencionados casos, serán susceptibles de ser acordados por las partes involucradas a través de la mediación, con el fin de alcanzar soluciones de mutuo acuerdo que respeten los derechos de todos los involucrados. (Durán et al., 2020)

6.1.2 Análisis normativo de la mediación en materia de alimentos

- **Examinar los estándares internacionales aplicables a la mediación en alimentos**

- **Convención Interamericana sobre las Obligaciones Alimentarias**

La Convención Interamericana sobre las Obligaciones Alimentarias, de acuerdo con su artículo 1, plantea como objetivo principal la armonización y facilitar la resolución de conflictos internacionales relacionados con las obligaciones alimentarias, estableciendo reglas claras sobre el derecho aplicable, la competencia judicial y los mecanismos de cooperación procesal internacional entre estados; mantiene que su propósito es asegurar que los acreedores de alimentos, ya sean menores o cónyuges actuales o anteriores, puedan buscar la validez de sus derechos independientemente de que el deudor resida, posea bienes

o ingresos en otro estado, definiendo las normas respectivas sobre la legislación nacional que deberá aplicarse en cada caso, garantizando una protección eficaz y uniforme para los beneficiarios y evitando situaciones de desamparo legal. (Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias *Ámbito de Aplicación*, 1989)

Además, con la promoción de la cooperación internacional entre los sistemas judiciales, se pretende agilizar los procesos de reclamo y ejecución de las pensiones alimentarias; sin embargo, otorga la posibilidad a los estados parte, de limitar el alcance de la Convención a las obligaciones alimentarias relativas a menores, permitiendo una adaptación a sus necesidades jurídicas y políticas internas, evidenciando la uniformidad internacional y el respeto a las particularidades de los sistemas legales nacionales. (Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias *Ámbito de Aplicación*, 1989)

- **Convenio sobre el cobro internacional de alimentos para los niños y otros miembros de la familia.**

Dentro del convenio de La Haya es un instrumento jurídico que aborda los desafíos del cobro de alimentos a nivel internacional donde se busca priorizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Uno de sus aspectos clave es la simplificación del reconocimiento y la ejecución de decisiones extranjeras, ayuda a eliminar la necesidad de procedimientos judiciales extensos, garantizando que las personas beneficiarias puedan acceder rápidamente a los recursos que les corresponden, fortaleciendo la protección de los niños, niñas y adolescentes. (Convenio sobre cobro internacional de alimentos para los niños y otros miembros de la familia, 2007)

Otro punto central es la creación de autoridades centrales en los estados, encargadas de coordinar la cooperación internacional. Estas entidades actúan como intermediarias para la transmisión de solicitudes, asegurando que los procedimientos sean claros y accesibles. Además, el convenio establece el acceso a asistencia jurídica gratuita en casos que involucren a niños, niñas y adolescentes así promoviendo la equidad y reduciendo las barreras económicas que dificultan el acceso a la justicia. La implementación de este convenio fomenta una mayor colaboración global en la protección de los derechos

alimenticios. (Convenio sobre cobro internacional de alimentos para los niños y otros miembros de la familia, 2007)

- **Normativa ecuatoriana relevante para la mediación en alimentos**
 - **Disposiciones sobre mediación en la Constitución de la República del Ecuador y su enfoque hacia los derechos de la niñez y adolescencia.**

La mediación en la Constitución de la República Ecuador se reconoce como una herramienta para resolver conflictos, con un enfoque especial en la protección de los derechos de la niñez y adolescencia, garantizando su bienestar y desarrollo. En su artículo 190 menciona explícitamente que, “Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir” (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

El artículo mencionado, reconoce la mediación como un método alternativo de solución de conflictos con el cual se busque resolver por más vías extrajudiciales, dentro del contexto en materia de niñez y adolescencia la mediación hace un papel importante porque permite abordar conflictos que implican menores de edad. Dicho artículo establece un enfoque adecuado para la no vulneración con la protección y promoción de los derechos de la niñez y adolescencia, permitiendo resolver conflictos de manera pacífica y voluntaria.

Así mismo, la carta magna en su artículo 97 menciona que:

Todas las organizaciones podrán desarrollar formas alternativas de mediación y solución de conflictos, en los casos que permita la ley; actuar por delegación de la autoridad competente, con asunción de la debida responsabilidad compartida con esta autoridad; demandar la reparación de daños ocasionados por entes públicos o privados; formular propuestas y reivindicaciones económicas, políticas, ambientales, sociales y culturales; y las demás iniciativas que contribuyan al buen vivir. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Por lo cual, establece la posibilidad de las organizaciones a poder desarrollar mecanismos alternativos de mediación y solución de conflictos en los casos que la ley lo permita, se podrá realizar la delegación de la autoridad competente con responsabilidad compartida, demandar reparaciones por daños causados por entes públicos o privados, y formular propuestas económicas, políticas, ambientales, sociales y culturales para contribuir al buen vivir.

En materia de niñez y adolescencia permite que las organizaciones especializadas en la protección de menores, participen en la resolución de conflictos relacionados con menores, lo cual posibilita que dichos procesos se desarrollen con un enfoque que priorice el interés superior del niño, asegurando soluciones pacíficas y adaptadas a sus necesidades.

- **La mediación en la Ley de Arbitraje y Mediación y su aplicabilidad en casos de alimentos**

La mediación en la Ley de arbitraje y mediación en Ecuador se define en su artículo 43 como:

un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto. (Ley de Arbitraje y Mediación, 2006)

Es decir, se presenta como un mecanismo eficiente para resolver conflictos de manera voluntaria y eficaz, especialmente en casos relacionados con pensiones alimenticias y derechos de menores. Este procedimiento permite que las partes, asistidas por un mediador, lleguen a acuerdos consensuados que eviten largos procesos judiciales y fomenten soluciones adaptadas a las necesidades específicas de las familias.

Es así que, la misma ley ha especificado dentro de su articulado 45 que procederá en caso de existir un convenio escrito de mediación entre las partes, por solicitud de las partes o solo una de ellas y cuando el juzgador disponga que se realice una audiencia de mediación, siempre que las partes lo acepten. (Ley de Arbitraje y Mediación, 2006)

Una vez que se concluya con el proceso de mediación, el artículo 47 menciona que se firmará un acta en la que conste el acuerdo total o parcial o la imposibilidad de haber formado uno, se deberá firmar por parte del mediador el acta, y el acuerdo tendrá efectos de sentencia ejecutoriada y se ejecutará como una sentencia final, sin aceptar excepciones, salvo las que surjan después del acuerdo; si el acuerdo es parcial, solo se podrán discutir las diferencias no incluidas y si no hay acuerdo, el acta de imposibilidad puede usarse en procesos judiciales o arbitrales, reemplazando la audiencia de mediación. (Ley de Arbitraje y Mediación, 2006)

Siendo que, la mediación se establece como una herramienta alternativa cuyo proceso se formaliza mediante la firma de un acta por parte del mediador, misma que se caracteriza por ser vinculante, con los mismos efectos que una sentencia ejecutoriada, lo que asegura su cumplimiento, mientras que, si las partes no logran un acuerdo, el acta será base para iniciar otros procedimientos judiciales o arbitrales, garantizando que el conflicto siga la misma línea de procedimiento legal sin necesidad de un nuevo juicio.

Una característica en esencialidad que establece la ley en su artículo 50 es su confidencialidad, donde se exige a todos los intervinientes mantener la debida reserva sobre lo que se trata dentro del proceso. Las propuestas de acuerdo que se traten no afectarán el curso de cualquier proceso arbitral o judicial que se pueda seguir posteriormente, sin embargo, las partes tienen la opción de renunciar a la confidencialidad de manera voluntaria, si así lo deciden. (Ley de Arbitraje y Mediación, 2006)

De esta forma, la mediación en materia de alimentos no solo agiliza la solución de conflictos, también ofrece un mecanismo ágil y voluntario para resolverlos, priorizando el interés superior del niño, mientras que, al mismo tiempo, al caracterizarse por ser un procedimiento extrajudicial, tiene la solidez jurídica para garantizar el cumplimiento de los acuerdos alcanzados, es decir, cuenta con exigibilidad de cumplimiento.

- **Actas de mediación y sus efectos jurídicos**

El acta de mediación consiste en un documento elaborado por un tercero denominado mediador al finalizar el proceso de mediación, ya sea con acuerdos totales o parciales, dentro

de este se detallan los términos pactados, será firmado tanto por las partes involucradas como por el mediador perteneciente a un Centro Autorizado de la Función Judicial; este procedimiento se concluirá con la firma del acta donde se refleja el acuerdo al que han llegado las partes, total o parcial, o en su defecto la ausencia de un acuerdo, además incluyendo una descripción de los hechos que originaron el conflicto, las obligaciones asumidas por las partes y las firmas de los intervinientes incluyendo al mediador. Posterior a la suscripción del documento, este adquiere el mismo valor jurídico que una sentencia ejecutoriada y la condición de cosa juzgada.

En este sentido, las actas de mediación son herramientas documentales en las que las partes hacen ver sus intereses respecto al tema de discusión, con el fin de llegar a un acuerdo que favorezca a ambas partes y cuya validez está respaldada por los requisitos establecidos por la ley. Cuando existe voluntad de las partes o decisión de un juez ordinario, las actas podrán tener una fuerte fuerza vinculante, siempre que las partes hayan consentido de forma libre en participar en la mediación. Cabe señalar que cuando un acta de mediación contiene acuerdos con firmas de las partes, tendrá el mismo resultado que una sentencia ejecutoriada, lo que implica que se puede exigir el cumplimiento de la misma. Además, lleva la característica de cosa juzgada, lo que impide su modificación, garantizando su cumplimiento. (Agnelli y Matos de Nouel, 2020)

La mediación posee una naturaleza jurídica de carácter autocompositivo que permite que las partes que intervienen y se encuentran dentro de un conflicto lleguen al alcance de acuerdo de forma autónoma y pacífica, adaptándose a las necesidades que presentan. (Steele y Calle, 2023)

En esta misma esencia, la (Ley de Arbitraje y Mediación) en su artículo 47 inciso cuarto establece:

El acta de mediación en que conste el acuerdo tiene efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y se ejecutará del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo la vía de apremio, sin que el juez de la ejecución acepte excepción alguna,

salvo las que se originen con posterioridad a la suscripción del acta de mediación.
(2006)

Misma disposición que otorga al acta de mediación un valor jurídico reforzado y protegido, ubicándolo en el mismo sentido de una sentencia ejecutoriada, por medio del cual garantizará que las resoluciones alcanzadas a través de la mediación sean vinculantes y con capacidad de ejecución, lo cual consolida el mecanismo de la mediación como un mecanismo alternativo eficiente y contribuye al alivio de la carga del sistema judicial, facilitando el poder acceder y exigir el cumplimiento de los acuerdos, sin embargo sus efectos dependen de que se trate de un acuerdo total o parcial, para lo cual, dentro de la misma ley en su artículo 15 menciona:

El acta en la que conste la mediación total o parcial de la controversia tiene efecto de sentencia ejecutoriada y de cosa juzgada y se ejecutará del mismo modo que las sentencias de última instancia, siguiendo la vía de apremio, sin que el juez ordinario acepte excepción alguna ni sea necesario iniciar un nuevo juicio. (Ley de Arbitraje y Mediación, 2006)

Lo cual le otorga una naturaleza jurídica vinculante y ejecutoriada de los acuerdos alcanzados, al contar con esta validación legal, se facilita su cumplimiento sin necesidad de recurrir al sistema de justicia tradicional, especificando que los acuerdos totales como parciales tendrán la misma validez, lo que implica que no es necesario iniciar un nuevo juicio, agilizando el proceso de cumplimiento de los acuerdos.

Esto en concordancia con lo que se menciona como sentencia ejecutoriada dentro del (Código Orgánico General de Procesos) en su artículo 101 disponiendo:

La sentencia ejecutoriada surte efectos irrevocables con respecto a las partes que intervinieron en el proceso o de sus sucesores en el derecho. En consecuencia, no podrá seguirse nuevo proceso cuando en los dos procesos hay tanto identidad subjetiva, constituida por la intervención de las mismas partes; como identidad objetiva, consistente en que se demande la misma cosa, cantidad o hecho, o se funde

en la misma causa, razón o derecho. Para apreciar el alcance de la sentencia, se tendrá en cuenta no solo la parte resolutive, sino también la motivación de la misma. (2015)

Mismo que declara su irrevocabilidad, no se podrá recurrir a ningún recurso judicial ya que tiene el efecto de cosa juzgada, lo que constituye un principio fundamental en el derecho procesal, por lo que, en consecuencia, genera los efectos inherentes a la sentencia ejecutoriada, como su inalterabilidad.

- **La mediación y el derecho de alimentos en el Código de la Niñez y Adolescencia, con énfasis en la protección de derechos fundamentales**

La mediación dentro del Código de la Niñez y Adolescencia busca garantizar la resolución efectiva de conflictos, de esta manera, dentro de su Título XI, artículo 294 establece la aplicabilidad de la mediación en materias transigibles condicionada a que no se vulneren derechos irrenunciables, los cuales por su naturaleza no serán objeto de negociación, garantizando el respeto hacia los principios fundamentales.

Así mismo, en su artículo 295 párrafo segundo alude a la importancia de escuchar la opinión de los menores involucrados, siempre que existan las condiciones adecuadas para realizarlo. Mientras que su artículo 296 exige que los Centros de Mediación deberán estar debidamente autorizados, asegurando que los procesos se lleven a cabo con los estándares necesarios para proteger a los intervinientes. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003)

De esta manera, el presente código regula aspectos fundamentales relacionados con el derecho a los alimentos, asegurando que los niños, niñas y adolescentes gocen de una protección integral, esto guiándose a través de un principio fundamental planteado dentro de su artículo 11 mismo que menciona al interés superior del niño como un principio orientado a hacer efectivo todos los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el cual siempre se deberá priorizar decisiones que mejor convenga al cumplimiento y protección de los derechos, sin embargo, este principio se considera a interpretación de ley, en el cual no se lo mencionará contra norma expresa y sin escuchar antes la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, siempre que pueda expresarla. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003)

En el Libro Segundo en su Título V del Derecho de Alimentos, plantea un apartado respecto al derecho de alimentos en el cual menciona en su artículo 2 que el derecho a los alimentos está directamente relacionado con la garantía de una vida digna y satisfacción de necesidades básicas para el niño, como la alimentación, educación, salud y vivienda. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003)

Así, dentro del apartado del derecho de alimentos plantea ciertos parámetros y características para la aplicación del derecho, siendo este intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible, inembargable y no admite compensación ni devolución de lo que ya ha sido pagado. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003)

Así también, podrán demandar este derecho la madre o padre que se encuentre al cuidado del menor, o adolescentes mayores de 15 años. La titularidad del mismo recae en los menores beneficiarios, los adultos hasta los 21 años que justifiquen su situación de estudiantes y las personas de cualquier edad que padezcan de discapacidades; mientras que quienes prestarán esta obligación serán los padres principalmente, para recaer en familiares cuando exista ausencia, impedimento o insuficiencia del obligado principal. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003)

- **Tablas de pensiones alimenticias**

En Ecuador se mantiene un sistema de fijación de pensiones de acuerdo a una tabla previamente establecida, con la finalidad de mantener un margen adecuado para la protección de los derechos.

De acuerdo con el Código de la Niñez y Adolescencia en el Libro Segundo en su Título V del Derecho de Alimentos, artículo 15, hace mención a los parámetros que se deberán tomar en cuenta para la fijación de una cantidad correspondiente a pensiones alimenticias, así mismo, determinando que será cargo del Ministerio de asuntos de inclusión económica y social la definición de la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas. Dando observancia a las necesidades básicas del alimentado según su edad, los ingresos y recursos del alimentante, los gastos asociados a su modo de vida y dependientes directos, estructura del

gasto familiar y los efectos de la inflación, este margen prohíbe que el juez, en ningún caso, pueda fijar un monto inferior al establecido en la tabla, pero sí podrá determinar un valor superior según las pruebas presentadas. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003)

De esta manera, se han establecido diferentes niveles específicos con los porcentajes que se deberán tomar en cuenta para el cálculo adecuado a la hora de fijar una pensión alimenticia de la siguiente manera:

Figura 1

Tabla de pensiones alimenticias mínimas - 2024

NIVEL 1:	SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE: 1.00000 SBU hasta 1.25000 SBU			REHABILITACIÓN Y AYUDAS TÉCNICAS POR DISCAPACIDAD		
	Allimentados	Edad del / la Alimentado / a		30% - 49% de discapacidad	50% - 74% de discapacidad	75% - 100% de discapacidad
		0 a 2 años (11 meses 29 días)	3 años en adelante			
	1 hijo / a	28,12% del ingreso	29,49% del ingreso	4,56% de 1.00 SBU	5,23% de 1.00 SBU	6,63% de 1.00 SBU
	2 hijos / as	39,71% del ingreso	43,13% del ingreso			
	3 o más hijos/as	52,18% del ingreso	54,23% del ingreso			
NIVEL 2:	SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE: 1.25003 SBU hasta 3.00000 SBU			REHABILITACIÓN Y AYUDAS TÉCNICAS POR DISCAPACIDAD		
	Allimentados	Edad del / la Alimentado / a		30% - 49% de discapacidad	50% - 74% de discapacidad	75% - 100% de discapacidad
		0 a 2 años (11 meses 29 días)	3 años en adelante			
	1 hijo / a	34,84% del ingreso	36,96% del ingreso	10,68% de 1.00 SBU	12,26% de 1.00 SBU	15,55% de 1.00 SBU
	2 hijos / as	47,45% del ingreso	49,51% del ingreso			
NIVEL 3:	SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE: 3.00003 SBU hasta 4.00000 SBU			REHABILITACIÓN Y AYUDAS TÉCNICAS POR DISCAPACIDAD		
	Allimentados	Edad del / la Alimentado / a		30% - 49% de discapacidad	50% - 74% de discapacidad	75% - 100% de discapacidad
		0 a 2 años (11 meses 29 días)	3 años en adelante			
	1 hijo / a	38,49% del ingreso	40,83% del ingreso	18,23% de 1.00 SBU	20,92% de 1.00 SBU	26,53% de 1.00 SBU
NIVEL 4:	SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE: 4.00003 SBU hasta 6.50000 SBU			REHABILITACIÓN Y AYUDAS TÉCNICAS POR DISCAPACIDAD		
	Allimentados	Edad del / la Alimentado / a		30% - 49% de discapacidad	50% - 74% de discapacidad	75% - 100% de discapacidad
		0 a 2 años (11 meses 29 días)	3 años en adelante			
	1 hijo / a	39,79% del ingreso	42,21% del ingreso	25,54% de 1.00 SBU	29,30% de 1.00 SBU	37,16% de 1.00 SBU
NIVEL 5:	SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE: 6.50003 SBU hasta 9.00000 SBU			REHABILITACIÓN Y AYUDAS TÉCNICAS POR DISCAPACIDAD		
	Allimentados	Edad del / la Alimentado / a		30% - 49% de discapacidad	50% - 74% de discapacidad	75% - 100% de discapacidad
		0 a 2 años (11 meses 29 días)	3 años en adelante			
	1 hijo / a	41,14% del ingreso	43,64% del ingreso	30,43% de 1.00 SBU	34,92% de 1.00 SBU	44,28% de 1.00 SBU
NIVEL 6:	SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE: 9.00003 SBU en adelante			REHABILITACIÓN Y AYUDAS TÉCNICAS POR DISCAPACIDAD		
	Allimentados	Edad del / la Alimentado / a		30% - 49% de discapacidad	50% - 74% de discapacidad	75% - 100% de discapacidad
		0 a 2 años (11 meses 29 días)	3 años en adelante			
	1 hijo / a	42,53% del ingreso	45,12% del ingreso	30,43% de 1.00 SBU	34,92% de 1.00 SBU	44,28% de 1.00 SBU

Nota. La tabla muestra los porcentajes adecuados para la fijación del monto de pensión alimenticia en el año 2024. Tomado de Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas – 2024, por Ministerio de Inclusión Económica y Social, s.f., *Ministerio de Inclusión Económica y Social*. (<https://www.inclusion.gob.ec/wp-content/uploads/2024/01/TABLA-DE-PENSIONES-2024.pdf>)

Así, el Ministerio de Inclusión Económica y Social por medio de su gestión establece lineamientos que deberán emplearse a la hora de determinar la cantidad adecuada

correspondiente al derecho alimentario, dirigiéndose por distintos puntos a considerar que son esenciales a la hora de establecer el monto respectivo.

6.1.3 Estudio de casos en el Centro de Resolución de Conflictos de la PUCESI para determinar la efectividad de la mediación en materia de alimentos

- **Análisis de la eficiencia de la resolución de los casos del Centro de Resolución de Conflictos de la PUCESI**

Para dar respuesta al objetivo número tres, dentro del apartado presente y siguientes se dará constancia de lo obtenido de acuerdo con el análisis de casos dentro del Centro de Resolución de Conflictos de la PUCE-I conjuntamente con las respuestas recopiladas por parte de profesionales especializados en el campo de la mediación.

Es así que, tomando en consideración lo que se define como eficiencia es la optimización de los recursos que conforman su proceso, desde la realización de la mediación hasta la firma del acuerdo y el cumplimiento del mismo; es decir, se emplearán estrategias y herramientas que permitan maximizar la rentabilidad, reducir costos innecesarios y generar beneficios tanto para las partes involucradas como para el sistema en general, promoviendo así una resolución de conflictos ágil y eficiente. (Lescano et al., 2016)

De esta manera, se empleó de forma seleccionada las preguntas realizadas a los entrevistados para dirigir el enfoque directo hacia la determinación de la eficiencia de las actas de mediación en los procesos de alimentos, de los cuales se sintetizó los puntos expuestos en cada respuesta.

Este proceso permitió identificar las percepciones y experiencias clave de los mediadores, analizando los factores que influyen en la efectividad de las actas como herramienta de resolución de conflictos. Para lo cual se destacaron los aspectos más relevantes sobre la aplicabilidad y cumplimiento de los acuerdos establecidos, permitiendo una visión integral sobre su impacto en la resolución de casos de alimentos.

Cuadro Informativo 1

Entrevista aplicada a los mediadores del Centro de Resolución de Conflictos PUCE-I

Abg. Diana Quiroz	Abg. María Fernanda	Abg. Alicia Gallegos	Abg. Bryan Ruáles	Abg. Gabriela Calderón	Abg. María Carrera
Pregunta 1. ¿Qué técnicas se emplean en el proceso de mediación en casos de alimentos y cómo contribuyen para que sea efectivo?					
Escucha activa, parafraseo, caucus y focalización son esenciales para lograr soluciones que garanticen su cumplimiento.	La escucha por medio del diálogo, entender el proceso y su efecto jurídico para centrarse en el interés superior del niño.	A través del parafraseo, escucha activa y preguntas reflexivas, en busca de generar empatía y espacios de diálogo.	Las técnicas esenciales son la escucha activa y el caucus, mismas que contribuyen al diálogo para obtener una solución viable.	La escucha activa y la empatía son esenciales para cumplir con las necesidades de las partes, logrando el alcance de un acuerdo voluntario.	Se empleará técnicas de escucha activa, crear un ambiente de calma y el uso del caucus para generar un diálogo sobre los intereses de los intervinientes.
Pregunta 2. ¿Qué factores externos (económicos, sociales, culturales) influyen en la aceptación o rechazo de la mediación en casos de alimentos?					
Limitaciones económicas y percepciones erróneas sobre la mediación debilitan la resolución de conflictos, así como las barreras culturales respecto a la visión positiva de la mediación.	Factores como la aceptación social y su aplicación generalizada permite la aceptación de este mecanismo, mientras que su rechazo se genera por la falta de conocimiento del mismo.	La falta de voluntad impide el cumplimiento, así como la intervención de los defensores quienes dirigen a las partes hacia optar por el litigio.	El desconocimiento impide el acceso a métodos alternativos considerándolos innecesarios, siendo que económicamente son más accesibles que el proceso judicial.	El desconocimiento conlleva la creencia de que la mediación obliga la firma de acuerdos; así como el factor económico en la suposición de que la mediación es más costosa.	De forma económica, el valor excesivo impide el acceso a este tipo de procesos, así también lo hace el desconocimiento social sobre el empleo y beneficios de la mediación.

Nota. El cuadro presenta una síntesis de las respuestas dadas por los mediadores de los Consultorios Jurídicos de la PUCE-I. Obtenido de la información recopilada de las entrevistas aplicadas a mediadores profesionales de la materia.

De esta manera, de acuerdo con el concepto de la eficiencia, las respuestas recopiladas pueden demostrar que tanto las técnicas empleadas por los mediadores, así como la influencia de factores externos repercuten en la optimización de los recursos y en la obtención de resultados efectivos posterior a la formulación del acuerdo.

Técnicas como la escucha activa, el parafraseo, el caucus y la focalización en el interés superior del niño, se encuentran orientadas hacia la garantía de desarrollar el proceso de

mediación de forma ordenada, ágil y dirigida a la formulación de soluciones que respondan a las necesidades de los intervinientes; es decir, el empleo de la escucha activa y el parafraseo permite el entendimiento y la redirección de los mensajes evitando generar conclusiones no acordes al tema planteado, lo que evita dilataciones en el proceso de mediación; mientras que la aplicación del caucus (reuniones separadas con los intervinientes para aclarar puntos del conflicto), permite dar continuidad al proceso enfocándose en dar respuesta a las partes y permitiendo ofrecer propuestas adecuadas para la formulación de acuerdos. Además, en esencia, la focalización del proceso en el interés superior del niño permite que las intervenciones y propuestas busquen solventar las necesidades del menor principalmente, siendo la parte vital a observar dentro de la realización de la mediación, evitando conflictos innecesarios y contribuyendo a la sostenibilidad de los acuerdos.

Por otro lado, los factores externos identificados, como las limitaciones económicas, percepciones culturales y el desconocimiento sobre el proceso se vinculan directamente a la eficiencia de la mediación, ya que intervienen negativamente en la posibilidad de maximizar los beneficios del proceso y del cumplimiento de los acuerdos, ya que provocan hasta la no formulación de uno, la percepción errónea respecto a costos debilita su uso, lo que a su vez genera un desperdicio de recursos al optar por procesos judiciales más largos y costosos saturando el sistema judicial.

De esta manera, la eficiencia correspondiente a las actas de mediación se refleja en la celeridad de realización del procedimiento, así como el cumplimiento del mismo, evitando dilataciones y costos innecesarios lo cual se obtiene a través del empleo de técnicas efectivas empleadas por los mediadores.

Por su parte, en análisis de los procesos de mediación que reposan dentro del Centro de Resolución de Conflictos de la PUCE-I se puede observar que la realización del proceso se llevó a cabo con las formalidades establecidas y por medio del empleo de las técnicas adecuadas, ya que la mera formulación del acuerdo representa el uso correcto de las mismas, orientando a los intervinientes a solventar las necesidades planteadas en la problemática y dirigiendo a la formulación de propuestas adecuadas para resolver el conflicto.

- **Análisis de la eficacia de la resolución de los casos del Centro de Resolución de Conflictos de la PUCESI**

Respecto a la eficacia de la mediación, su definición plantea que la misma refiere a la capacidad de la norma para obtener el carácter de ejecutable y de reconocimiento frente a los diferentes órganos competentes para dar obligatoriedad a su cumplimiento en el caso de ser requerido, es decir, se considerará como eficaz si cumple con poder ser realizada influyendo en los intervinientes en el compromiso de llevar a cabalidad cada uno de los parámetros establecidos. (Lescano et al., 2016)

De esta forma, en concordancia con el apartado anterior, se empleó de forma seleccionada las preguntas realizadas a los entrevistados para dirigir el enfoque directo hacia la determinación de la eficacia de las actas de mediación en los procesos de alimentos, de los cuales se sintetizó los puntos expuestos en cada respuesta.

Cuadro Informativo 2

Entrevista aplicada a los mediadores del Centro de Resolución de Conflictos PUCE-I

Abg. Diana Quiroz	Abg. María Fernanda	Abg. Alicia Gallegos	Abg. Bryan Ruáles	Abg. Gabriela Calderón	Abg. María Carrera
Pregunta 1. ¿Considera que las actas de mediación en materia de alimentos es una alternativa viable que puede prevenir conflictos?					
La mediación es una alternativa viable para la prevención y solución de conflictos por medio de la comunicación y entendimiento mutuo.	La mediación es un método extrajudicial que genera acuerdos eficaces, evitando la problemática de los procesos judiciales.	Las actas de mediación son un mecanismo viable facilitando el diálogo y prevención de conflictos	La mediación como alternativa en materia de alimentos previene conflictos y se convierte en instrumento de mejora en la interacción de las partes.	La mediación es un método más seguro y satisfactorio, siendo un enfoque que aumenta el grado de cumplimiento y previene la ejecución de las actas.	La legalización de los acuerdos dentro de un proceso de mediación es esencial para la solución del conflicto.
Pregunta 2. ¿Considera que las actas de mediación en materia de alimentos son una herramienta eficaz para prevenir y resolver conflictos familiares?					

Nota. El cuadro presenta una síntesis de las respuestas dadas por los mediadores de los Consultorios Jurídicos de la PUCE-I. Obtenido de la información recopilada de las entrevistas aplicadas a mediadores profesionales de la materia.

Se consideran como una herramienta eficaz por su carácter de sentencia ejecutoriada, generando seguridad jurídica en las partes.	Las actas de mediación previenen procesos judiciales resolviendo la problemática en una sola audiencia y buscando la satisfacción de las partes.	Se considera como una herramienta eficaz para la resolución de conflictos.	Son una herramienta eficaz permitiendo obtener resultados inmediatos y satisfacer las necesidades de las partes.	Las actas de mediación son una vía óptima y eficaz beneficiando la comunicación directa y efectiva entre los involucrados.	Las actas de mediación al ser firmadas crean el efecto de sentencia ejecutoriada obligando a las partes su cumplimiento.
Pregunta 3. ¿Cómo se perciben las actas de mediación en materia de alimentos por parte de los usuarios (padres/madres) en comparación con una resolución judicial?					
Su percepción es más flexible respecto a una resolución judicial, ahorrando en costos y tiempo, y permitiendo la percepción de las partes sobre el control del proceso.	Los intervinientes obtienen una percepción de conformidad con los acuerdos establecidos al ser de voluntariedad de los mismos.	Se perciben como instrumentos para solución de conflictos y herramientas eficaces para exigirse frente a un órgano judicial.	Otorgan un aspecto de formalidad, percibiéndose igual que una sentencia, siendo un acto obligatorio para las partes.	La percepción depende de las partes ya que suelen otorgarle un nivel menor a una sentencia, siendo que poseen esta misma característica ejecutable.	Se percibe satisfactoriamente ya que el acta evidencia los acuerdos reales de las partes, misma que es firmada con la finalidad de cumplir lo acordado.

Nota. El cuadro presenta una síntesis de las respuestas dadas por los mediadores de los Consultorios Jurídicos de la PUCE-I. Obtenido de la información recopilada de las entrevistas aplicadas a mediadores profesionales de la materia.

La mediación y la formulación de acuerdos por medio de este proceso tiene su esencialidad en la capacidad de formalizar los acuerdos a los que se han llegado y que puedan ser exigidos judicialmente, contribuyendo a la prevención de los conflictos y a la mejora de las relaciones interpersonales entre los intervinientes.

Con base en las respuestas recopiladas, la mediación tiene la capacidad de influir en los intervinientes, comprometiéndolos a cumplir los acuerdos establecidos previamente pactados, lo cual es fundamental para determinar si se encuentra acorde con lo definido por eficacia, de esta manera, tomando las síntesis, se desprende que las actas de mediación en materia de alimentos son consideradas herramientas eficaces, ya que como mecanismo

favorece la comunicación entre las partes, lo que permite prevenir y resolver conflictos sin recurrir a procesos judiciales, contribuyendo al fortalecimiento de la relación entre los intervinientes.

Además, las actas de mediación contienen la percepción esencial de ser eficaces en base a su capacidad de generar acuerdos que obtienen el carácter de sentencia ejecutoriada una vez que son firmados por quienes lo realizan, otorgando seguridad jurídica a las partes, quienes, en caso de no obtener un cumplimiento acorde a lo establecido en los parámetros del acta de mediación, podrán ser ejecutados por los órganos competentes pidiendo se haga efectiva su obligatoriedad.

En cuanto a la percepción social, se destaca que las actas de mediación culturalmente son vistas como más flexibles y accesibles en comparación con un proceso judicial, sin embargo, cuenta con esta misma característica de obligatoriedad y capacidad de ejecución en caso de incumplimiento, mismo que radica en la esencia de la eficacia como punto clave, ya que, aunque la percepción puede variar según el conocimiento de los intervinientes, las actas de mediación tienen la misma validez que una sentencia judicial, lo que las convierte en un mecanismo eficaz con carácter obligatorio.

Así, de acuerdo con los procesos de mediación tratados dentro del Centro de Resolución de Conflictos de la PUCE-I, se puede observar que toda acta que ha sido redactada posterior al proceso de mediación no carecerá de la formalidad intrínseca de la eficacia, ya que la misma es el centro puntual de lo que conforma el acuerdo, es decir, su eficacia se demuestra al tener la capacidad de reclamarse frente a procesos judiciales y contar con la misma validez que una sentencia dictada luego de un procedimiento judicial, ese elemento no podrá tener variaciones, ya que el amparo legal otorga esta característica de reconocimiento.

- **Efectividad de la mediación de la resolución de los casos del Centro de Resolución de Conflictos de la PUCESI**

Por su parte, la efectividad de la mediación responde al grado de cumplimiento de los acuerdos que se han llevado a cabo dentro de la mediación, es decir, la evaluación de la

aplicación de la norma en el cambio de los comportamientos para realizar cada uno de los parámetros establecidos dentro del proceso. (Lescano et al., 2016)

De este modo, se empleó de forma seleccionada las preguntas realizadas a los entrevistados para dirigir el enfoque directo hacia la determinación de la efectividad de las actas de mediación en los procesos de alimentos, además del análisis de los casos que se han resuelto por proceso de mediación dentro del Centro de Resolución de Conflictos de la PUCE-I.

Este análisis permitió observar patrones de resolución en los casos atendidos, identificando las variables más recurrentes en el éxito de los acuerdos alcanzados. Asimismo, se evaluó el grado de cumplimiento de las actas y su impacto en la disminución de conflictos posteriores. Finalmente, se destacó la importancia de la mediación como una herramienta eficaz para reducir la carga procesal en los tribunales.

Cuadro Informativo 3

Entrevista aplicada a los mediadores del Centro de Resolución de Conflictos PUCE-I

Abg. Diana Quiroz	Abg. María Fernanda	Abg. Alicia Gallegos	Abg. Bryan Ruáles	Abg. Gabriela Calderón	Abg. María Carrera
Pregunta 1. ¿Qué mecanismos o herramientas considera más efectivos para supervisar y garantizar el cumplimiento de las actas de mediación en materia de alimentos?					
El registro y monitoreo periódico de actas facilita el seguimiento del cumplimiento; y la aplicación adecuada de técnicas asegura que este sea voluntario.	Las actas de mediación al contar con su carácter de sentencia ejecutoriada permiten generar la obligación del alimentante en el cumplimiento del acuerdo.	El ingreso de los acuerdos para la creación del Código SUPA permite la obligatoriedad del cumplimiento.	La capacitación y control de los mediadores es esencial en el cumplimiento ya que por medio del mismo se formula acuerdos viables para su solución.	A través del seguimiento se fomenta un compromiso de cumplimiento, sin embargo, si no se obtiene se realizará la ejecución por vía judicial.	En caso de ejecución del acta de mediación se hará uso del expediente donde reposa toda la información de las partes.

Nota. El cuadro presenta una síntesis de las respuestas dadas por los mediadores de los Consultorios Jurídicos de la PUCE-I. Obtenido de la información recopilada de las entrevistas aplicadas a mediadores profesionales de la materia.

Evidenciando que, para la obtención de la verificación del grado de efectividad es esencial el registro y monitoreo periódico de las actas que han sido realizadas, lo que a su vez permite

observar cómo se da cumplimiento a los acuerdos que se han establecido previamente, siendo esencial para determinar que la mediación cumpla su propósito planteado, haciendo hincapié en lo previamente mencionado, respecto al carácter de sentencia ejecutoriada de las actas, lo cual le confiere una obligatoriedad para el alimentante, otorgando un mayor grado de cumplimiento.

En este sentido, la creación del Código SUPA en los casos de pagos de pensiones alimenticias se considera como una herramienta efectiva que permite la obligatoriedad de los acuerdos alcanzados durante la mediación, además del monitoreo constante de que se esté dando cumplimiento a este pago, mismo que está establecido en los acuerdos formulados de forma viable y adecuada, encaminado a solventar las necesidades de los intervinientes y del menor beneficiario.

El seguimiento constante fomenta el compromiso de cumplimiento, mientras que, en caso de no conseguirlo, como se menciona en el apartado anterior, se reconoce que la ejecución judicial de las actas es una medida necesaria para garantizar la efectividad del acuerdo.

De esta manera, en análisis de los casos de mediación llevados a cabo en el Centro de Resolución de Conflictos se determinó que, en el año 2023, el Centro ha recibido 188 causas que se han resuelto a través de mediación, mismas de las cuales 78 corresponden al ámbito familiar específicamente en el campo del derecho de alimentos, tal como se observa en la siguiente tabla:

Tabla 1

Número de causas según la materia tratadas por mediación en el Centro de Resolución de Conflictos.

Casos 2023	
Enero	Alimentos: 5 Otras materias: 11
Febrero	Alimentos: 4 Otras materias: 9

Nota. La tabla indica el número de causas que se han tratado por proceso de mediación en diferentes materias durante el año 2023. Obtenido de la revisión de causas dentro de los Consultorios Jurídicos de la PUCE-I.

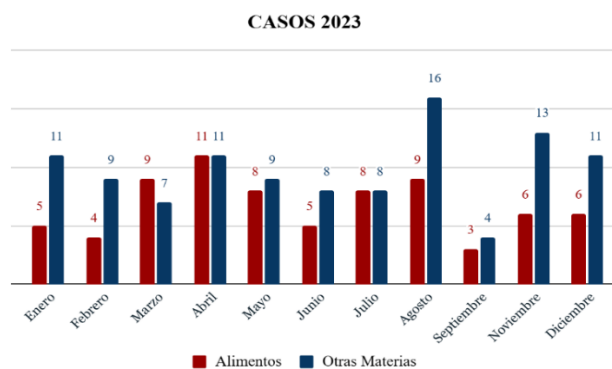
Marzo	Alimentos: 9 Otras materias: 7
Abril	Alimentos: 11 Otras materias: 11
Mayo	Alimentos: 8 Otras materias: 9
Junio	Alimentos: 5 Otras materias: 8
Julio	Alimentos: 8 Otras materias: 8
Agosto	Alimentos: 9 Otras materias: 16
Septiembre	Alimentos: 3 Otras materias: 4
Octubre	Alimentos: 6 Otras materias: 13
Noviembre	Alimentos: 4 Otras materias: 3
Diciembre	Alimentos: 6 Otras materias: 11
Total	188
Total Alimentos:	78
Total Otras Materias:	110

Nota. La tabla indica el número de causas que se han tratado por proceso de mediación en diferentes materias durante el año 2023. Obtenido de la revisión de causas dentro de los Consultorios Jurídicos de la PUCE-I.

Para lo cual, se determinó de forma gráfica para su correcto entendimiento y observación de la siguiente forma:

Figura 2

Causas tratadas por mediación en el año 2023 en materia de familia y otras

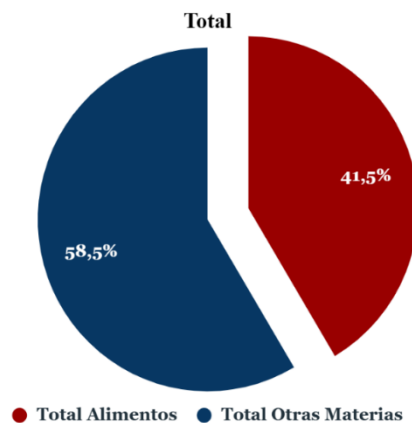


Nota. La figura muestra la cantidad de causas que se han tratado en el año 2023 diferenciadas por materia de familia y otras. Obtenido de la revisión de causas dentro de los Consultorios Jurídicos de la PUCE-I.

De lo cual, como se puede observar en la figura 1, en el año 2023, el mayor número de causas relacionadas con pensiones alimenticias se registró en abril, mientras que septiembre presentó la menor cantidad, reflejando una ligera variabilidad en la distribución mensual.

Figura 3

Causas de mediación en materia de familia y otras llevadas a cabo en el año 2023



Nota. El gráfico representa el porcentaje establecido para cada una de las materias tratadas en mediación en el año 2023. Adaptado a los datos emitidos por el Centro de Resolución de Conflictos de la PUCE-I.

De lo cual, se puede determinar el número de causas tratadas dentro del mencionado centro en el año 2023, diferenciadas en cantidades respecto a cada mes del año estudiado. Así, dilucidando a manera de porcentajes que el número de actas en materia de alimentos corresponde casi a la mitad de la totalidad de todas las causas realizadas por proceso de mediación.

Así mismo, en análisis de cada uno de los casos y aplicación de las fichas de observación que se aplicó dentro del Centro de Resolución de Conflictos, se realizó una división de las esferas de tratamiento, siendo el tópico de fijación de pensión de alimentos en los procesos de mediación, así como el tópico de tratamiento de adeudo de pensiones alimenticias por el mismo proceso de mediación.

Es así que, dentro de la realización del análisis en la esfera de fijación de pensiones alimenticias, se determinó la existencia de treinta (30) procesos de mediación los cuales se han formalizado con la firma del acta posterior al proceso. Dentro de los mismos, para la determinación de su nivel de efectividad se tomó en cuenta dos parámetros: El cumplimiento

de los parámetros establecidos en el acta de mediación, y si el acuerdo ha sido llevado a un proceso de juicio en virtud de no existir el cumplimiento del mismo.

De esta manera, se observó que existen veintisiete (27) procesos de fijación de alimentos realizados por mediación que cumplen en totalidad con el acuerdo, mismos que demuestran que no han sido judicializados, es decir, al existir el cumplimiento total del acuerdo, no se presentó la necesidad de interponer la ejecución por vía judicial, mientras que, se determinó la existencia de tres (3) procesos que han interpuesto el cumplimiento por vía judicial, representando la falta de cumplimiento del acuerdo. Determinado en forma numérica y de porcentaje de la siguiente forma:

Tabla 2

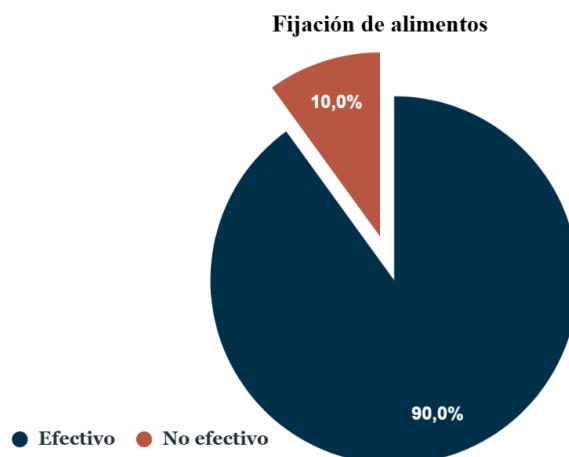
Cumplimiento de los acuerdos realizados en mediación respecto a la fijación de alimentos

Cumplimiento Total	No cumple	Total
27	3	30

Nota. La tabla muestra el resultado en cantidad numérica de causas tratadas. Obtenido de los datos recopilados de los Consultorios Jurídicos de la PUCE-I.

Figura 4

Cumplimiento de los acuerdos en el año 2023 en la esfera de fijación de alimentos



Nota. El gráfico representa en porcentajes la determinación del nivel de efectividad de los procesos de fijación de alimentos. Obtenido de los datos recopilados de los Consultorios Jurídicos de la PUCE-I.

De esta manera, en observancia de los resultados que se han obtenido por medio del análisis de casos se determinó que la implementación de procesos de mediación en materia de alimentos respecto a la fijación de pensiones alimenticias cumple con los requisitos de efectividad al obtener un porcentaje de noventa por ciento (90%) de cumplimiento, evidenciando que la mediación obtiene un índice elevado de respuesta positiva en su implementación, al mismo tiempo que responde a la necesidad social de resolución de conflictos de manera efectiva, con un diez por ciento (10%) de deficiencia, mismo que no representa un porcentaje elevado influyente en el nivel de efectividad.

Así también, en el segundo tópico dividido correspondiente al proceso de mediación en virtud del adeudo de pensiones alimenticias, de acuerdo con el análisis de los casos que representan esta esfera, se determinó el nivel de cumplimiento tomando en consideración cuatro parámetros de la siguiente forma: Para la determinación del nivel de efectividad se tomó en cuenta la existencia o no del adeudo de pensiones alimenticias dentro del código SUPA asignado para cada causa, por lo cual, en esta misma razón, no se tomó en consideración el parámetro de judicialización del proceso ya que para que exista la fijación de un código SUPA, la misma debió haberse resuelto previamente por vía judicial y en virtud del incumplimiento de la sentencia dictada, se llevó la causa por proceso de mediación para generar un acuerdo de pago de lo adeudado, en este mismo contexto, se tomó en cuenta el cumplimiento del acuerdo realizado posterior al proceso de mediación así como la existencia o no de reincidencia en el incumplimiento del mismo.

Es así que, dentro del análisis se determinó la existencia de treinta y nueve (39) procesos de mediación realizados por adeudo de pensiones alimenticias de los cuales se observó que existen veintidós (22) procesos que responden de forma positiva a los parámetros planteados, por lo cual su cumplimiento del acuerdo es total, mientras que, se observó la existencia de diecisiete (17) procesos que han reincidido en el incumplimiento del acuerdo formulado en mediación respecto al pago de pensiones alimenticias.

Determinado en forma numérica y de porcentaje de la siguiente forma:

Tabla 3

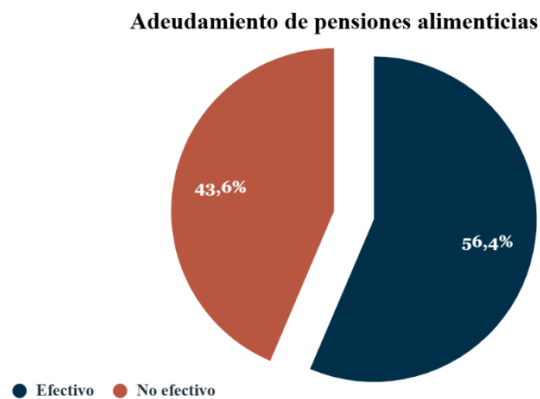
Cumplimiento de los acuerdos realizados en mediación respecto al adeudo de pensiones alimenticias

Acuerdo Total	No cumple	Total
22	17	39

Nota. La tabla muestra el resultado en cantidad numérica de causas tratadas. Obtenido de los datos recopilados de los Consultorios Jurídicos de la PUCE-I.

Figura 5

Cumplimiento de los acuerdos en el año 2023 en la esfera de fijación de alimentos



Nota. El gráfico presente en porcentajes la determinación del nivel de efectividad de los procesos de adeudo de pensiones alimenticias. Obtenido de los datos recopilados de los Consultorios Jurídicos de la PUCE-I.

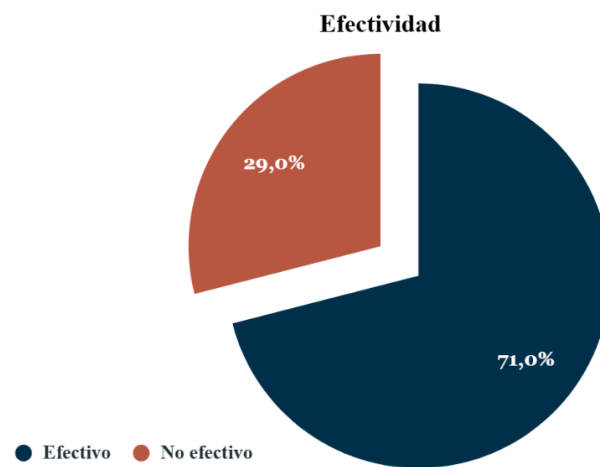
Por lo cual, se puede determinar que, a pesar de existir un nivel de cumplimiento superior al cincuenta por ciento (50%), es decir, el cincuenta y seis por ciento (56%) de los porcentajes obtenidos, sigue representando puntos esenciales en la efectividad de los procesos y firmas de actas de mediación en materia de alimentos respecto al adeudo de pensiones alimenticias, sin embargo, su porcentaje no es tan representativo en comparación con la esfera de mediación en proceso de fijación de pensiones alimenticias. Per se, se cumple con los requisitos de efectividad respecto a la formulación de actas de mediación para dar solución a las problemáticas presentadas en consulta, por lo que se determina que si cumple con su requisito de efectividad.

En este motivo, para obtener una cantidad exacta respecto a la efectividad de las actas de mediación realizadas en materia de familia, se tomó los porcentajes resultantes en las dos

esferas de tópicos de la mediación determinando la existencia de cuarenta y nueve (49) causas resueltas por mediación que cumplen en totalidad con los acuerdos, mientras que existen veinte (20) causas en incumplimiento, de esta manera se determinó un solo porcentaje final que demuestre su efectividad:

Figura 6

Efectividad de las actas de mediación en el año 2023



Nota. El gráfico muestra el nivel de efectividad respecto al cumplimiento de los acuerdos en el año 2023 en materia de familia. Obtenido de los datos recopilados de los Consultorios Jurídicos de la PUCE-I.

Observando a manera general y en recopilación de toda la información obtenida en el proceso de análisis del cumplimiento de los acuerdos formulados en las actas de mediación durante el año 2023 en el Centro de Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Ibarra, en materia de familia respecto al derecho de alimentos en el pago del adeudo de pensiones alimenticias, se obtuvo que el nivel de efectividad en porcentaje corresponde al setenta y uno por ciento (71%) de cien (100%), siendo un porcentaje representativo total en efectividad, lo cual refleja que más de dos tercios de los acuerdos realizados fueron cumplidos por los intervinientes respecto a los compromisos adquiridos, lo que demuestra la confianza social en el sistema, eficacia en la aplicación de metodologías por parte de quienes realizan y guían el proceso, y la capacidad real que posee la mediación para solucionar problemáticas por medio de acuerdos pacíficos, lo cual respalda la efectividad del proceso y justifica su mantención y mejora continua como mecanismo alternativo de resolución de conflictos.

Así también, respecto al cumplimiento en eficiencia y eficacia que engloba la efectividad, se observó que, todas las actas que han sido redactadas posterior al proceso de mediación y firmadas por los intervinientes cuentan con la característica intrínseca de la eficacia, es decir, tiene la cualidad de ser reconocida frente a cualquier órgano judicial, lo cual se encuentra especificado además dentro del mismo acuerdo y fundamentado por la Ley de Arbitraje y Mediación, así como en el Código de la Niñez y Adolescencia, mencionando que en caso de incumplimiento del acuerdo se realizará la obligación forzosa del mismo por boleta de apremio o mandamiento de ejecución.

Por su parte, la eficiencia se demuestra en las formalidades que son llevadas a cabo dentro de la realización del proceso de mediación, por medio de la aplicación de técnicas correctas por parte de los mediadores, orientando a los intervinientes a solventar cada necesidad planteada y formulando un acuerdo de forma inmediata posterior al proceso de mediación, es decir, economizando en costos y tiempo en comparación con un proceso judicial, el cual conlleva mayor tiempo hasta la solución del proceso y representado costos significativos, mientras que, los proceso de mediación que se han analizado, formulan un acuerdo dentro del mismo día de la realización de la mediación, sin extender el proceso ni realizar cobros por más actuaciones procesales.

De esta forma, posterior al análisis de causas realizado, se denotó que el proceso de mediación dentro de esta materia representa y cumple con su objetivo de dar respuesta a las necesidades de los intervinientes, mismos que, al ser partícipes del proceso y elaboración de acuerdos, dan cumplimiento a los parámetros establecidos sin la necesidad de una coacción externa que proponga la obligatoriedad, ya que la misma formulación la representa y el cumplimiento del acuerdo constata esta efectividad, base esencial de la mediación. Por lo que, se puede determinar que se cumple con la efectividad requerida de las actas de mediación que han sido elaboradas dentro del Centro de Resolución de Conflictos.

6.2 Discusión

En interpretación y abordaje de los resultados obtenidos, en primer punto de análisis de los elementos conceptuales de los MASC y la mediación, es esencial enfatizar en la concepción

de la mediación como un eje de solución a las problemáticas, especialmente en el ámbito familiar, la cual tiene la finalidad de facilitar la discusión y la obtención de un acuerdo entre los intervinientes, esto en base a sus características esenciales de confidencialidad, voluntariedad, flexibilidad y neutralidad. (Amaya y Juanes, 2020)

La importancia de los MASC radica en su capacidad para transformar los conflictos en situaciones de diálogo, entendimiento mutuo y cooperación, promoviendo así una cultura de paz, lo cual coincide con la teoría de Galtung respecto a las esferas de paz, quien destaca que la existencia del conflicto es esencial en la existencia humana, sin embargo, el tratamiento de la misma de forma adecuada conlleva hacia la ausencia de cualquier forma de violencia generando una solución adecuada para la problemática suscitada. (Salinas, 2023)

En el contexto ecuatoriano y en la aplicación de este tipo de procesos de resolución de conflictos, como se mencionó por parte de (Basurto y Barragán, 2023); la mediación se considera como un proceso voluntario y colaborativo entre los intervinientes, quienes formularán acuerdos en base a sus necesidades esenciales que los lleva hacia la realización de este método, lo cual favorece a la creación de los mismos de forma sostenible y sin controversias, misma perspectiva que coincide con los resultados de esta investigación, donde se evidencia que la mediación promueve la creación de relaciones constructivas entre las partes involucradas, fomentando la cooperación entre las partes y la prevención de conflictos futuros.

Como segundo punto esencial respecto a la aplicación de la normativa ecuatoriana y su concordancia con modelos internacionales, cabe resaltar en esencialidad la existencia de la Ley de Arbitraje y Mediación, misma que contiene lo que define a la mediación y su aplicación; lo cual se encuentra fundamentando con lo que se menciona en el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador respecto al reconocimiento de la mediación como una herramienta de resolución de conflictos en materia de niñez y adolescencia, planteando un marco de seguridad en la protección de los derechos de los mismos. Estos instrumentos establecen a la mediación como un procedimiento eficaz para la resolución de conflictos, dirigiéndose además con los estándares internacionales como la Convención de

La Haya, misma que promueve la cooperación internacional cuando se trata de garantía de cumplimiento y ejecución de los derechos de los menores.

Este marco normativo garantiza que los acuerdos alcanzados mediante mediación tengan la capacidad de ser ejecutados judicialmente, ya que, mantienes este carácter de sentencia ejecutoriada, sin embargo, su protección a nivel normativo nacional e internacional refuerza esta concepción, ya que permite y agiliza los mecanismos necesarios para su realización. En esta misma línea, el reconocimiento de los principios esenciales dentro de este procedimiento se delimita respecto al principio del interés superior del niño, consagrado en el artículo 44 de la Constitución del Ecuador y respaldado por la Convención sobre los Derechos del Niño, mismo que asegura que las decisiones adoptadas en los procesos de mediación prioricen el bienestar de los niños, niñas y adolescentes, de esta manera, y tomando los resultados obtenidos en este estudio, se muestra que el 71% de las actas de mediación analizadas obtienen su cumplimiento esencial, lo que conlleva además la protección que plantean las disposiciones normativas nacionales e internacionales.

De esta manera, en tercer punto respecto a la evaluación del nivel de cumplimiento y efectividad de las actas de mediación, se observa que, el 90% de las actas de mediación realizadas obtienen el cumplimiento total de sus acuerdos en la esfera de fijación de pensiones alimenticias y del 56% en casos de adeudo de pensiones, lo cual demuestra y se alinea con lo previamente analizado, respecto a la eficacia de la mediación particularmente en situaciones preventivas, mientras que presenta mayor complicación en la resolución de incumplimientos previos, lo cual, refiere que, a pesar del respaldo normativo, no es seguro que los acuerdos alcanzados en mediación se cumplan a cabalidad, lo cual evidencia una discrepancia importante entre lo enfatizando en la teoría y normativa con la aplicación en la realidad social, ya que, a pesar de que el marco normativo establece la necesidad de garantizar el cumplimiento de los acuerdos, no siempre se consigue su realización, lo que plantea una limitación significativa en la efectividad de la mediación.

Cabe destacar que la mediación, representa un pilar fundamental en la resolución pacífica de conflictos, llevándose en línea con su marco conceptual y el empleo de la normativa que lo respalda tanto nacional como internacional; así reflejando que se mantiene como un método

con alta efectividad, lo cual demuestra su relevancia como mecanismo para la promoción de una cultura de paz y en garantía y protección los derechos fundamentales que la amparan.

7. Conclusiones y Recomendaciones

○ Conclusiones

- En observancia de la información recopilada se concluye que los MASC, y en particular la mediación como uno de ellos, se encuentran intrínsecamente relacionados con la promoción de la cultura de paz y solución pacífica de los conflictos. El empleo de estos métodos se erige como herramientas eficaces en la gestión y tratamiento de conflictos por medio de la promoción del diálogo, cooperación y voluntariedad de los intervinientes, facilitando la transformación de los conflictos en la construcción de relaciones interpersonales justas y equitativas, constituyéndose como un elemento clave para el desarrollo social.
- La normativa ecuatoriana reconoce a la mediación como un mecanismo fundamental para la resolución de conflictos, mismo que se encuentra regulado por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Arbitraje y Mediación, y el Código de la Niñez y Adolescencia. Dentro de este marco legal, se destaca a la mediación como un procedimiento extrajudicial y autocompositivo, mismo que otorga a los intervinientes la posibilidad de formular acuerdos adaptados a sus necesidades, particularmente en asuntos relacionados con los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Así mismo, en normativa internacional, instrumentos como la Convención Interamericana sobre las Obligaciones Alimentarias y el Convenio de La Haya resaltan la relevancia de la cooperación y la simplificación de los procesos internacionales realizados entre Estados, con la finalidad de asegurar el ejercicio efectivo de los derechos alimentarios de menores, mismos que mantienen una coordinación con las normativas nacionales, protegiendo a los beneficiarios y facilitando la ejecución de estos acuerdos.
- En Ecuador, se reconoce a la mediación como derechos constitucionales de protección estatal, misma que fomenta la resolución pacífica de conflictos, esencialmente en lo que

se relacionan con derechos alimentarios de menores, enfocando su prioridad en la aplicación del interés superior del niño. De esta manera, su regulación dentro de La Ley de Arbitraje y Mediación refuerza este enfoque al determinar el carácter esencial de ser vinculante en los acuerdos alcanzados, lo que garantiza su cumplimiento efectivo. De forma adicional, el Código de la Niñez y Adolescencia regula específicamente la mediación en los temas relacionados con alimentos, buscando asegurar la protección de los derechos de menores y su participación cuando se considere pertinente en base a la ley y capacidad. Es así que, estos instrumentos legales constituyen un marco normativo que facilita la resolución eficaz de los conflictos que tratan los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

- Respecto a la evaluación del cumplimiento de las actas de mediación que fueron analizadas, se determinó que cumplen en un porcentaje elevado con su objetivo de resolver conflictos relacionados con el ámbito familiar en derecho alimentario, alcanzando un nivel considerable de efectividad. En lo que respecta al grado de cumplimiento en la esfera de fijación de pensiones alimenticias, los procesos de mediación han alcanzado un 90% de efectividad, lo que indica un alto nivel de cumplimiento de las estipulaciones pactadas. Sin embargo, en los casos relacionados con el incumplimiento de pensiones alimenticias, se obtuvo un porcentaje del 56%, lo que manifiesta la necesidad de incremento respecto a la obligatoriedad de cumplimiento de los parámetros acordados. Es así que, de manera general, los procesos de mediación en materia de familia en el campo de derecho alimentario llevados a cabo en el Centro de Resolución de Conflictos de la PUCE-I obtiene un nivel de efectividad del 71%, lo que demuestra que, si bien la mediación se define como efectiva, existen áreas que requieren ser observadas para elevar el nivel obtenido.

- **Recomendaciones**

- De acuerdo con lo obtenido posterior a la realización de la investigación, se plantea la sugerencia de realización de un análisis profundo de la efectividad de los MASC, enfatizado en la mediación, dentro de diversos contextos de conflictos, tales como laborales, familiares (en otras áreas), comunidades y de organizaciones sociales; con el objetivo de identificar los beneficios y limitaciones o puntos de inflexión respecto de

este proceso. Así mismo, siendo crucial la evaluación del impacto de estas herramientas en la resolución ágil y de reducción de costos dentro de los diferentes conflictos, determinando el nivel de potencialidad respecto a generar soluciones sostenibles a largo plazo.

- Se sugiere la realización de investigaciones encaminadas a la determinación del impacto del marco normativo en la resolución de conflictos relacionados con los derechos de los niños, niñas y adolescentes, para posteriormente evaluar su efectividad en relación al proceso y su capacidad de garantizar la formulación de acuerdos justos y accesibles para los intervinientes, ajustándose a las necesidades que se evidencian en el proceso. Además de la necesidad de determinación de influencia de los instrumentos internacionales en la legislación y práctica e implementación de la mediación en el Ecuador, esencialmente en lo que respecta a la efectividad de los procesos, cuando se llevan a cabo de forma internacional.
- Se considera necesario la realización de estudios enfocados en la aplicación de la mediación en relación con el derecho alimentario de los niños, niñas y adolescentes, con observancia del principio del interés superior del niño, para lo cual, se deberá determinar la efectividad de la Ley de Arbitraje y Mediación, así como el Código de la Niñez y Adolescencia. Además del análisis de mecanismos implementados para la garantía del cumplimiento de los acuerdos pactados en mediación respecto a su nivel de efectividad.
- Respecto a la efectividad de los procesos de mediación en cumplimiento de acuerdos, se recomienda la implementación de acciones de sensibilización e información respecto al funcionamiento de este tipo de mecanismos. Además, en el área de la efectividad de los casos analizados, es determinante la evaluación y seguimiento periódico para evidenciar en qué nivel se llevan a cabo, y, en caso de ser necesario, que acciones legales se deberán tomar para continuar con la obligatoriedad del acuerdo.

8. Referencias Bibliográficas

- Amaya, C. y Juanes, B. (2020). Descongestión del Sistema Judicial en Ecuador. Método alternativo de solución de conflictos en la mediación en primera instancia en materia laboral. *Revista Universidad y Sociedad*, 12(5), 518-524. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202020000500518
- Andrade, Y. (2022). La Mediación: Un Reto en Constante Construcción. *JUEES*, 2(1), 128-144. <https://revistas.uees.edu.ec/index.php/rjuees/article/view/947>
- Barragán, J. y Basurto, K. (2023). La mediación respecto del derecho de alimentos en el Ecuador: Una forma ágil y efectiva de solucionar estos conflictos. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades*, 4(2), 1029–1047. <https://doi.org/10.56712/latam.v4i2.667>
- Barona, P. y Martínez, A. (2023). La mediación como requisito previo para descongestionar a la justicia ordinaria en temas de familia. *LEX Revista de Investigación en Ciencias Jurídicas*, 6(19), 38-54. <https://doi.org/10.33996/revistalex.v6i19.145>
- Cárdenas, N. (2021). Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente en Ecuador. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*, 6(10), 164-177. <http://dx.doi.org/10.35381/racji.v6i10.1216>
- Chacón, M. (S.F.). La mediación, mecanismo alternativo de solución de controversias. *Revista electrónica EXLEGE*, 2(3), 75-90. https://www.lasallebajio.edu.mx/revistas/exlege/pdf_3/exlege_03_art_05-chacon_garnica.pdf
- Chenás, M. (2021). Problemas para la ejecución del acta de mediación en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador]. <http://hdl.handle.net/10644/8514>
- Código de la Niñez y Adolescencia. Registro Oficial 737 de 03 de enero de 2003.
- Código Orgánico General de Procesos [COGEP]. Registro Oficial 506 de 22 de mayo de 2022.
- Consejo de la Judicatura. (2015). Protocolo de gestión de recaudación y pago de pensiones alimenticias. Consejo de la Judicatura. <https://www.funcionjudicial.gob.ec/pdf/PROTOCOLO%20GESTI%C3%93N%20DE%20PENSIONES%20ALIMENTICIAS%20DG.PDF>

- Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008.
- Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias Ámbito de Aplicación, 15 de julio de 1996, Montevideo. <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-54.html>
- Convenio sobre cobre internacional de alimentos para los niños y otros miembros de la familia, 23 de noviembre de 2007. <https://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2011:192:0051:0070:ES:PDF>
- Dal Santo, M. (2022). El proceso de mediación y su importancia para la cultura de paz. *Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas de la UNLPam*, 12(1), 33-44. <https://cerac.unlpam.edu.ar/index.php/perspectivas/article/view/6453/7282>
- Durán, C., Égüez, E., Arandi, A. y Yancha, M. (2020). Catálogo de materias y asuntos transigibles en mediación en la República del Ecuador. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 3(3), 71-81. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=721778107010>
- García, M. (2020). Cuestiones actuales en materia de mediación, familia y sucesiones: (ed.). Wolters Kluwer España. <https://elibro.puce.elogim.com/es/lc/puce/titulos/136387>
- Gorjón-Gómez, F. (2020). La mediación como política de bienestar. *Revista Política, Globalidad y Ciudadanía*, 6(12), 67-83. <https://doi.org/10.29105/pgc6.12-4>
- Indacochea, M. E. (2020). *Tutela efectiva de derechos en ejecución de actas de mediación de niñez y adolescencia*. [Tesis de maestría, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil]. <http://201.159.223.180/bitstream/3317/15675/1/T-UCSG-POS-MDDP-62.pdf>
- Intriago, J., Noé, M., Ruiz, J. y González, J. (2024). Análisis de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho. *RECIAMUC*, 8(1), 1005-1014. [https://doi.org/10.26820/reciamuc/8.\(1\).ene.2024.1005-1014](https://doi.org/10.26820/reciamuc/8.(1).ene.2024.1005-1014)
- La Rosa, J. y Rivas, G. (2018). *Teoría del conflicto y mecanismos de solución*. Fondo Editorial PUCP. <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170690/33%20Teor%C3%ADa%20del%20conflicto%20y%20mecanismos%20de%20soluci%C3%B3n%20con%20sello.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Landero, E. (2019). Bases fundamentales de la cultura de paz. *Eirene Estudios de paz y conflictos*, (2)3, 9-26. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7989889>

- Lescano, N., Mena, M., y Méndez, R. (2016). Eficacia, eficiencia y efectividad en la resolución de conflictos transigibles de niñez y adolescencia en el Ecuador. *Revista de Derecho UNED*, (18), 567–596. <https://doi.org/10.5944/rduned.18.2016.16890>
- Ley de Arbitraje y Mediación. Registro Oficial 417 de 14 de diciembre de 2006.
- Machado, J. (2023). *El derecho de alimentos de los hijos y la privación de libertad del alimentante menor de edad*. [Tesis de grado, Universidad Nacional de Chimborazo]. Repositorio Digital UNACH.
- Ministerio de Inclusión Económica y Social. (s.f). *Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas - 2024*. <https://www.inclusion.gob.ec/wp-content/uploads/2024/01/TABLA-DE-PENSIONES-2024.pdf>
- Naranjo, E. (2022). *Procedimiento de ejecución de actas de mediación en materia de alimentos*. [Tesis de grado, Universidad Regional Autónoma de los Andes]. <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/14582>
- ONU. (15 de enero de 1998). Asamblea General de las Naciones Unidas. Resolución 52/13. Cultura de paz. <https://www.un.org/es/paz/resolucion2.html>
- Palandri, E. & Luchino, G. (2023). *Mediación familiar*. Alveroni Ediciones. <https://elibro.puce.elogim.com/es/lc/puce/titulos/247499>
- Pineda, J. (2023). El derecho de alimentos: La prestación material y la socioafectiva. *Revista de Derecho*, 8(2), 1-11. <https://doi.org/10.47712/rd.2023.v8i2.240>
- Pilataxi-Chucad, J. A., Arandia-Zambrano, J. C. y Atencio-González, R. E. (2022). La mediación en el derecho de familia y sus beneficios para las partes intervinientes. *CIENCIAMATRIA Revista Interdisciplinaria de Humanidades, educación, ciencia y tecnología*, 8(14), 108-119. <https://doi.org/10.35381/cm.v8i14.639>
- Quingaiza, L. y Del Salto, W. (2023). La vulneración del derecho de alimentos debido al acta transaccional realizada en los centros de mediación. *Evolución, Mente y Yuxtaposición*, 4(E2), 343-362. <https://doi.org/10.55813/gaea/ccri/v4/nE2/165>
- Salinas, B. (2023). Educación para la Paz desde Johan Galtung. *Análisis*, 55(102). <https://doi.org/10.15332/21459169.7634>
- Sharp, G. (1988). *La Lucha Política Noviolenta Criterios y Métodos*. Ediciones ChileAmérica CESOC. https://urru.org/papers/La_Lucha_Politica_NoViolenta_Criterios_y_Metodos_Gene_Sharf.pdf

- Tamayo, A. y Miranda, J. (2024). El Principio de Interés Superior del Niño en el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano. *Digital Publisjer CEIT*, 9(4), 700-713. <https://doi.org/10.33386/593dp.2024.4.2571>
- Tortajada, P. (2022). La obligación de alimentos, análisis y problemática desde una perspectiva jurisprudencial. [Tesis de maestría, Universidad de Valencia]. <https://roderic.uv.es/items/19d940c9-841f-4b16-bfca-5de1c16cee51>
- Vallejo, G. y Morán, M. (2019). Derecho Romano: Comparación con el derecho actual en los métodos positivos para gestionar conflictos. *International Journal of Developmental and Educational Psychology INFAD. Revista de Psicología*, 4(1), 57-66. <http://dx.doi.org/https://doi.org/10.17060/ijodaep.2019.n1.v4.1508>
- Vayas-Castro, G. S., Jordán-Buenaño, J. E., Vayas-Castro, S. C. y Tamayo-Vásquez, F. M. (2022). La eficacia de la mediación pública en el Ecuador, de la normativa a la realidad Ecuatoriana. *Polo del Conocimiento: Revista científico - profesional*, 7(12), 941-963. <https://doi.org/10.23857/pc.v7i12.5038>
- Villanueva, A. (2019). La constitucionalización de la mediación: El caso de Ecuador. *Derecho Y Ciencias Sociales*, (20), 88-97. <https://doi.org/10.24215/18522971e050>

9. Anexos

- **Ficha de observación**

Acta de mediación N°:			Asunto:						
1. Fecha de mediación:			2. N° de expediente:				3. Monto de pensión alimenticia:		
4. Forma de Pago	Pago Directo		5.1. Pago deuda previa al acuerdo	A tiempo	5.2. Pago deuda posterior al acuerdo	A tiempo	6. Cumplimiento del acuerdo:	Total	
	Código SUPA			Destiempo		Destiempo		Parcial	
7. Pensiones adeudadas:				No paga		No paga		No cumple	
8. Monto de adeudo de pensiones:				Sin deuda previa					
9. Pensiones pagadas a destiempo:				Paga en el acuerdo					Tiene
10. Judicialización del caso	Si		10. Reincidencia en el incumplimiento	Si		11. Cargas familiares adicionales del alimentante:	No tiene		
	No			No					

- **Entrevistas aplicadas a los mediadores del Centro de Resolución de Conflictos de la PUCE-I**

- Entrevista 1.

Entrevista a los mediadores del CR PUCE-I	
Abg. Diana Quiroz	
Objetivo: Determinar la eficacia de las actas de mediación en materia de alimentos	
Pregunta 1.	Respuesta
¿Considera que las actas de mediación en materia de alimentos es una alternativa viable que puede prevenir conflictos?	Sí, las actas de mediación en materia de alimentos son una alternativa viable para prevenir conflictos, ya que permiten que las partes involucradas lleguen a acuerdos de manera voluntaria, rápida y menos confrontativa que un proceso judicial. La mediación fomenta la comunicación y el entendimiento mutuo, reduciendo el riesgo de futuros desacuerdos y promoviendo una relación más armoniosa en beneficio del menor. Busca, además, evitar el quebrantamiento de las relaciones familiares y promover la cercanía entre las partes.
Pregunta 2.	Respuesta
¿Qué técnicas se emplean en el proceso de mediación en casos de alimentos y cómo contribuyen para que sea efectivo?	<p>Algunas técnicas comunes en la mediación de casos de alimentos incluyen:</p> <p>Escucha activa: Permite que las partes se sientan comprendidas y valoradas, pues con esta técnica se recopila información crucial para un desarrollo óptimo de la audiencia de mediación.</p> <p>Parafraseo: Ayuda a clarificar y redirigir los mensajes para evitar malentendidos, restando la carga negativa de lo manifestado y buscando que primen los aportes de manera neutra y objetiva.</p> <p>Caucus: Facilita la exploración de soluciones, pues al efectuar las sesiones por separado con las partes en momentos que se determinen como estancamiento o exploración más profunda del conflicto, genera la apertura de que se arribe a un punto medio con propuestas creativas y satisfactorias para ambas partes.</p> <p>Focalización en el interés del menor: Mantiene la discusión centrada en el bienestar del niño, evitando posturas rígidas.</p> <p>Estas son algunas de las técnicas que contribuyen a la efectividad del proceso al generar confianza y promover acuerdos equitativos y sostenibles, mismos que son puestos en la mesa voluntariamente por las partes que comparecen a la mediación.</p>
Pregunta 3.	Respuesta
¿Considera que las actas de mediación en materia de alimentos son una herramienta eficaz para prevenir y resolver conflictos familiares?	Sí, las actas de mediación son eficaces porque tienen fuerza de sentencia ejecutoriada, lo que brinda seguridad jurídica. Además, el proceso de mediación fomenta la colaboración entre las partes, lo que puede reducir tensiones familiares y evitar conflictos prolongados o repetitivos, pues explora los aspectos de la empatía, empoderamiento y comprensión.
Pregunta 4.	Respuesta
¿Qué mecanismos o herramientas considera más	Registro de actas: Llevar un registro formal en un centro de mediación o juzgado facilita la supervisión. Sobre todo, en el aspecto judicial pues se someten a regir los acuerdos dentro de los parámetros del Sistema Único de Pensiones Alimenticias

efectivos para supervisar y garantizar el cumplimiento de las actas de mediación en materia de alimentos?	<p>Monitoreo periódico: Implementar revisiones regulares para verificar el porcentaje de cumplimiento de los acuerdos. Tomando en consideración que, como punto de partida que los acuerdos deben ser planteados por las partes en base a su voluntad, posibilidades y realidad económica.</p> <p>Aplicación correcta de técnicas: las técnicas empleadas correcta en una mediación, generarán un sentimiento de equidad, satisfacción y tranquilidad, promoviendo a las partes a cumplir gustosos con los términos pactados en la mediación.</p> <p>Estos mecanismos aseguran que las partes cumplan con sus obligaciones y evitan retrasos o conflictos adicionales.</p>
Pregunta 5.	Respuesta
¿Qué factores externos (económicos, sociales, culturales) influyen en la aceptación o rechazo de la mediación en casos de alimentos?	<p>Económicos: La falta de recursos puede limitar la capacidad de una de las partes para cumplir con el acuerdo o incluso acceder a mediación en centros privados.</p> <p>Sociales: La percepción errónea sobre la cultura de paz y su desempeño en los conflictos, pues lo relacionan con debilidad o ceder de manera desfavorable ante el conflicto.</p> <p>Culturales: En ciertas comunidades, resolver conflictos a través de métodos alternativos puede ser visto con recelo, prefiriendo procedimientos judiciales.</p>
Pregunta 6.	Respuesta
¿Cómo se perciben las actas de mediación en materia de alimentos por parte de los usuarios (padres/madres) en comparación con una resolución judicial?	<p>Generalmente, las actas de mediación son percibidas como menos intimidantes y más flexibles que una resolución judicial. Los padres suelen valorarlas por el tiempo y costo que ahorran, así como por la posibilidad de mantener el control sobre las decisiones que afectan a sus hijos. Sin embargo, algunos pueden dudar de su eficacia si no confían en la voluntad de la otra parte para cumplir con el acuerdo.</p>

○ **Entrevista 2.**

Entrevista a los mediadores del CR PUCE-I Abg. María Fernanda Bastidas	
Objetivo: Determinar la eficacia de las actas de mediación en materia de alimentos	
Pregunta 1.	Respuesta
¿Considera que las actas de mediación en materia de alimentos es una alternativa viable que puede prevenir conflictos?	Totalmente de acuerdo, en razón de que la mediación al ser un método extrajudicial en donde las partes llegan a un común acuerdo de manera amistosa, buscando una solución eficaz para su problema legal.
Pregunta 2.	Respuesta
¿Qué técnicas se emplean en el proceso de mediación en casos de alimentos y cómo contribuyen para que sea efectivo?	En primer lugar, considero que la técnica más efectiva es escuchar, dialogar con las partes, de tal manera que se establezca el punto neurálgico de manera neutral en la audiencia, seguido de esto una explicación clara sobre cómo se va a desarrollar el proceso de mediación, y sobre todo la importancia y efecto jurídico que tiene. Sobre todo, siempre considerar el interés superior del niño.
Pregunta 3.	Respuesta
¿Considera que las actas de mediación en materia de alimentos son una herramienta eficaz para prevenir y resolver conflictos familiares?	Totalmente de acuerdo, en que los procesos de mediación previenen procesos judiciales desgastantes para las partes y sobre todo se resuelve el conflicto dentro de una sola audiencia en donde se satisface las necesidades de los intervinientes, aplicando y garantizando celeridad procesal.
Pregunta 4.	Respuesta
¿Qué mecanismos o herramientas considera más efectivos para supervisar y garantizar el cumplimiento de las actas de mediación en materia de alimentos?	Es importante considerar que las Actas de Mediación, tienen el efecto de sentencia ejecutoriada, de tal manera que al momento de remitir dicho documento al juzgado se apertura el SUPA (Sistema Único de Pensiones Alimenticias), y por ende el alimentante está obligado a cancelar de manera mensual el valor establecido en el Acta de Mediación, es así que desde mi punto de vista profesional pienso que esta herramienta permite garantizar el cumplimiento de los compromisos adquiridos.
Pregunta 5.	Respuesta
¿Qué factores externos	Considero, que el factor de aceptación corresponde al social ya que las personas ya tienen mayor percepción de cómo funciona un sistema de mediación en razón de que

(económicos, sociales, culturales) influyen en la aceptación o rechazo de la mediación en casos de alimentos?	este método alternativo tiene gran acogida en la sociedad y el rechazo considero que se da por falta de información.
Pregunta 6.	Respuesta
¿Cómo se perciben las actas de mediación en materia de alimentos por parte de los usuarios (padres/madres) en comparación con una resolución judicial?	Mi percepción, es que, las partes procesales salen conforme con los acuerdos planteados considerando que todos los objetivos se han plasmado en una Acta de Mediación y es de común obligatoriedad.

○ **Entrevista 3.**

Entrevista a los mediadores del CR PUCE-I	
Abg. Alicia Gallegos	
Objetivo: Determinar la eficacia de las actas de mediación en materia de alimentos	
Pregunta 1.	Respuesta
¿Considera que las actas de mediación en materia de alimentos es una alternativa viable que puede prevenir conflictos?	Si, lo considero viable ya que facilita el dialogo como prevención al conflicto.
Pregunta 2.	Respuesta
¿Qué técnicas se emplean en el proceso de mediación en casos de alimentos y cómo contribuyen para que sea efectivo?	Se emplea el parafraseo, la escucha activa y preguntas reflexivas que viabilizan la empatía en el espacio de dialogo.
Pregunta 3.	Respuesta
¿Considera que las actas de mediación	Si, lo considero.

en materia de alimentos son una herramienta eficaz para prevenir y resolver conflictos familiares?	
Pregunta 4.	Respuesta
¿Qué mecanismos o herramientas considera más efectivos para supervisar y garantizar el cumplimiento de las actas de mediación en materia de alimentos?	Considero efectivo contemplar entre los acuerdos el ingreso del acta para la creación de un código SUPA.
Pregunta 5.	Respuesta
¿Qué factores externos (económicos, sociales, culturales) influyen en la aceptación o rechazo de la mediación en casos de alimentos?	La falta de voluntad de las partes para resolver sus conflictos a través del dialogo y la intervención de los abogados patrocinadores de en ocasiones prefieren optar por el litigio.
Pregunta 6.	Respuesta
¿Cómo se perciben las actas de mediación en materia de alimentos por parte de los usuarios (padres/madres) en comparación con una resolución judicial?	Se perciben como instrumento que dan solución a su conflicto y como una herramienta eficaz para ser exigida ante el órgano judicial, en caso de ser necesario.

○ **Entrevista 4.**

Entrevista a los mediadores del CR PUCE-I	
Abg. Bryan Sthepen Ruáles López	
Objetivo: Determinar la eficacia de las actas de mediación en materia de alimentos	
Pregunta 1.	Respuesta
¿Considera que las actas de mediación en materia de alimentos es una alternativa viable que puede prevenir conflictos?	Sí, considero que la mediación por su propia naturaleza es una alternativa viable para prevenir un conflicto sin embargo en materia de alimentos la misma se convierte en un instrumento que nos permite limar todas las asperezas y contemplar cualquier duda que existiera entre las partes, y brindar una mejor solución al conflicto.
Pregunta 2.	Respuesta
¿Qué técnicas se emplean en el proceso de mediación en casos de alimentos y cómo contribuyen para que sea efectivo?	En casos de alimentos las técnicas que se deben emplear son la escucha activa y el caucus, pues es una materia que conlleva mucha carga emocional y que muchas veces ese es el origen del conflicto de las partes, estas técnicas contribuyen en calidad de filtro para facilitar el diálogo y arribar a una solución viable.
Pregunta 3.	Respuesta
¿Considera que las actas de mediación en materia de alimentos son una herramienta eficaz para prevenir y resolver conflictos familiares?	Sí efectivamente es una herramienta eficaz, ya que nos permite obtener un resultado inmediato y una satisfacción para las partes de forma clara y concreta.
Pregunta 4.	Respuesta
¿Qué mecanismos o herramientas considera más efectivos para supervisar y garantizar el cumplimiento de las actas de mediación en materia de alimentos?	Considero que la mejor herramienta que se tendría para garantizar el cumplimiento, es la capacitación y el control de los mediadores ya que de esa forma las fórmulas plasmadas en las actas son fórmulas que se pueden cumplir Y que en efecto son viables para las partes evitando que simplemente se lleguen a acuerdos fuera de la realidad económica de las personas alimentantes.
Pregunta 5.	Respuesta
¿Qué factores externos	Muchas veces el desconocimiento es el factor principal, ya que a causa de este muchas veces las partes son influenciadas erróneamente por profesionales que

(económicos, sociales, culturales) influyen en la aceptación o rechazo de la mediación en casos de alimentos?	consideran que la mediación es un camino innecesario, además en cuanto al tema económico a corto plazo la mediación resulta ser incluso un parámetro accesible por lo que considero que la única causa real sería la desinformación.
Pregunta 6.	Respuesta
¿Cómo se perciben las actas de mediación en materia de alimentos por parte de los usuarios (padres/madres) en comparación con una resolución judicial?	Bajo la experiencia propia las actas de mediación se perciben tal y como una sentencia brindando a las partes ese aspecto de formalidad que necesitan comprender y tener ante sus manos para estar conscientes de que es un acto que obliga a ambas partes y que no se lo puede pasar por alto.

○ **Entrevista 5.**

Entrevista a los mediadores del CR PUCE-I Abg. Gabriela Calderón	
Objetivo: Determinar la eficacia de las actas de mediación en materia de alimentos	
Pregunta 1.	Respuesta
¿Considera que las actas de mediación en materia de alimentos es una alternativa viable que puede prevenir conflictos?	Sí, a través de la mediación, las partes logran un resultado más seguro y satisfactorio, ya que todas sus dudas son resueltas de manera clara y efectiva. Este proceso les permite firmar un acuerdo únicamente cuando se sienten plenamente convencidas de que han llegado a una solución en conjunto, en la que sus intereses y preocupaciones han sido considerados. Este enfoque aumenta significativamente la viabilidad del cumplimiento del acuerdo, ya que las partes se sienten comprometidas con lo que ellas mismas han construido y se previene ejecuciones de actas que generan más conflictos.
Pregunta 2.	Respuesta
¿Qué técnicas se emplean en el proceso de mediación en casos de alimentos y cómo contribuyen para que sea efectivo?	La escucha activa y la empatía son fundamentales en cualquier proceso de resolución de conflictos y más aún en casos de alimentos. Es crucial que todas las partes involucradas en el proceso de mediación se sientan verdaderamente escuchadas y comprendidas, ya que cada una llega con necesidades, inquietudes y perspectivas únicas, con las cuales se puede lograr que alcancen un acuerdo.
Pregunta 3.	Respuesta

¿Considera que las actas de mediación en materia de alimentos son una herramienta eficaz para prevenir y resolver conflictos familiares?	Sí, considero que esta es la vía más óptima en comparación con un proceso judicial. Mientras que un litigio puede extenderse por meses, esta alternativa permite obtener una respuesta en tan solo un día, lo cual representa una solución rápida y eficiente. Además, esta vía fomenta la comunicación directa y efectiva entre las partes involucradas y más aún si son familiares, promoviendo un ambiente de entendimiento mutuo y paz.
Pregunta 4.	Respuesta
¿Qué mecanismos o herramientas considera más efectivos para supervisar y garantizar el cumplimiento de las actas de mediación en materia de alimentos?	El seguimiento por parte de los centros de mediación, a través de las fichas y actas correspondientes, podría fomentar un mayor compromiso por parte de las partes involucradas. Sin embargo, si no se logra el cumplimiento de los acuerdos mediante este seguimiento u otros medios alternativos, la ejecución de las actas de mediación a través de la vía judicial se convierte en el mecanismo más adecuado para garantizar el cumplimiento efectivo de los mismos.
Pregunta 5.	Respuesta
¿Qué factores externos (económicos, sociales, culturales) influyen en la aceptación o rechazo de la mediación en casos de alimentos?	Usualmente, influye la falta de conocimiento sobre cómo se lleva a cabo un proceso de mediación. Muchas personas creen erróneamente que se les obligará a firmar acuerdos, cuando en realidad son ellas quienes los construyen mediante un diálogo dirigido. También incide el factor económico, ya que existe la falsa creencia de que la mediación es más costosa. Sin embargo, un proceso judicial resulta significativamente más oneroso en comparación.
Pregunta 6.	Respuesta
¿Cómo se perciben las actas de mediación en materia de alimentos por parte de los usuarios (padres/madres) en comparación con una resolución judicial?	La percepción de los usuarios depende en gran medida de su nivel de conocimiento sobre el proceso de mediación. Algunos, de manera errónea, tienden a pensar que las actas de mediación no tienen el mismo valor que una sentencia judicial. Sin embargo, las actas de mediación poseen carácter de sentencia, lo que les otorga fuerza legal y las hace plenamente ejecutables en caso de incumplimiento.

○ **Entrevista 6.**

Entrevista a los mediadores del CR PUCE-I	
Abg. María Carrera	
Objetivo: Determinar la eficacia de las actas de mediación en materia de alimentos	
Pregunta 1.	Respuesta
¿Considera que las actas de mediación en materia de alimentos es una alternativa viable que puede prevenir conflictos?	Totalmente, es necesario plasmar los acuerdos llegados dentro del proceso de mediación en un Acta de carácter legal para que pueda surtir el efecto esperado y se llegue a la solución de dicho conflicto.
Pregunta 2.	Respuesta
¿Qué técnicas se emplean en el proceso de mediación en casos de alimentos y cómo contribuyen para que sea efectivo?	El mediador, puede utilizar una serie de técnicas que ayuden o faciliten la resolución del conflicto. Empezando por poner en práctica habilidades como son la escucha activa, crear un ambiente de calma utilizando la comunicación asertiva, al preguntar o llevar el proceso en audiencia, etc. Y, otra de las técnicas puede ser el Caucus, en esta técnica se trabaja de manera aislada o separada con cada una de las partes, en donde se dialoga sobre sus intereses y posibilidades para resolver el conflicto evitando que se genere incomodidades entre las partes o se eleve la escala del conflicto.
Pregunta 3.	Respuesta
¿Considera que las actas de mediación en materia de alimentos son una herramienta eficaz para prevenir y resolver conflictos familiares?	Sí, las Actas de Mediación plasman el acuerdo y una vez firmadas crean el efecto de sentencia ejecutoriada, por lo cual, cada una de las partes se obligan a respetar y hacer valer el acuerdo al que han llegado, evitando así conflictos futuros y su cumplimiento.
Pregunta 4.	Respuesta
¿Qué mecanismos o herramientas considera más efectivos para supervisar y garantizar el cumplimiento de las actas de mediación en materia de alimentos?	El expediente en el proceso de mediación es vital, dado que, reposa la información de cada una de las partes y se puede acceder a ella cuando sea necesario, en caso de ejecución del Acta.
Pregunta 5.	Respuesta
¿Qué factores externos	Un factor externo relevante es el económico, ya que, en muchas ocasiones, las altas tasas que cobran algunos centros encargados de llevar a cabo el proceso de mediación

<p>(económicos, sociales, culturales) influyen en la aceptación o rechazo de la mediación en casos de alimentos?</p>	<p>dificultan el acceso a la audiencia para muchas personas, impidiendo que puedan beneficiarse de este servicio.</p> <p>De igual manera, es fundamental que, a nivel social, se perciba la mediación como un proceso que beneficia a ambas partes cuando se lleva a cabo de manera adecuada y legal. Muchas veces, debido al desconocimiento, las personas no acceden a este recurso. Por lo tanto, es crucial que se promueva y visibilice la mediación como una alternativa que ofrece una solución más rápida y eficaz.</p> <p>Culturalmente, la mediación es un proceso que promueve Paz, evita la escala del conflicto y en materia de alimentos es bastante efectivo para ponderar los derechos del menor.</p>
<p>Pregunta 6.</p>	<p>Respuesta</p>
<p>¿Cómo se perciben las actas de mediación en materia de alimentos por parte de los usuarios (padres/madres) en comparación con una resolución judicial?</p>	<p>En realidad, bastante satisfactorio, pues en el acta se plasma una verdad y acuerdos que han sido llegados de manera voluntaria por parte de los usuarios, siempre llegando a un bien común y más que todo, al ser firmada el acta los usuarios tienen la predisposición de cumplir con lo expuesto.</p>